

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR EN LA
GLOBALIZACIÓN TECNOLÓGICA.**

Autora:
Mariana Yolanda Santiago Dugarte
C.I.: V-27.070.371

TRUJILLO, 2.022

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR EN LA
GLOBALIZACIÓN TECNOLÓGICA.**

Autora:

Mariana Yolanda Santiago Dugarte
C.I.: V-27.070.371

Tutor

Docente: Abog. Lii E. Ruiz

TRUJILLO, 2.022

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **Lii Elena Ruiz Torres**, titular de la cédula de identidad N° 16.664.506, por medio de la presente, hace constar que acepta asesorar a la alumna **Mariana Yolanda Santiago Dugarte**, cédula de identidad N° **27.070.371** con su carácter de tutor en la investigación titulada: "**Análisis de la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor en la Globalización Tecnológica**", la cual deberá terminar con el trabajo de grado que se exige para optar al título de abogado.

Constancia que expide en la ciudad de Valera, estado Trujillo a los 26 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Lii Elena Ruiz Torres
C.I. N°.16.664.506
Tutor

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **Lii Elena Ruiz Torres**, titular de la cédula de identidad N° V-16.664.506, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por la alumna **Mariana Yolanda Santiago Dugarte**, titular de la cédula de Identidad N° **V-27.070.371**, que lleva por título: **“Análisis de la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor en la Globalización Tecnológica”**, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser presentado al jurado examinador, mediante envío por el correo institucional y su posterior exposición por video para que sea evaluado por el jurado que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en Valera a los 26 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



Lii Ruiz T.
C.I: V-16.664.506
Tutor

DEDICATORIA

A mis padres Mario Santiago y Ana Dugarte, por permitirme estudiar, por el apoyo, amor, aliento y acompañamiento a lo largo de la vida y por ende de esta carrera académica.

A mis tías Leida Rosario y Yamileth Santiago, por el apoyo incondicional, amor, aliento y fortaleza.

A mis primos y primas, que han sido fuente de impulso, progresividad, esperanza y fortaleza para alcanzar esta meta.

AGRADECIMIENTO

A Dios y María santísima, primeramente, por el don de la vida, salud, perseverancia e inteligencia.

A los docentes, mentores y amigos, ellos sirvieron para mi instrucción académica.

A la institución, por abrirme sus puertas.

INDICE

Portada

Contraportada

Carta aceptación del tutor

Carta aprobación del tutor

Dedicatoria

Agradecimiento

Índice

Veredicto

1. Descripción del tema de estudio.	17
2. Objetivo de la investigación.	22
2.1. Objetivo General.	22
2.2. Objetivos Específicos.	22
3. Justificación de la investigación.	22
4. Delimitación de la investigación.	23
5. Orientación metodológica.	23
5.1. Nivel de Investigación.	23
5.2. Diseño de la Investigación.	24
5.3. Población.	25
5.4. Técnicas de Recolección de la Información.	26
5.5. Técnicas de Análisis e Interpretación de la Información.	26
6. Estudios previos.	27
7. Referencias legales.	34
8. Orientaciones jurídicas de la investigación.	35
8.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).	35
8.2. SAPI Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (1997).	35

8.3. Ley Sobre Derecho de Autor o Propiedad Intelectual (LSDA 11993).	36
8.4. Ley de Propiedad Industrial (LPI) (10 de octubre de 1956).	37
8.5. Sistema Internacional del Derecho de Autor o Propiedad Intelectual.	37
8.6. Convenio de Berna de Protección de la Obras Literarias y Artísticas.	39
8.7. El Acuerdo o Convenio de Paris.	42
8.8. El Tratado de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (1995).	43
8.9. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).	45
8.10. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).	45
8.11. Los Acuerdos Integracionistas.	46
8.12. Tratado de Monte Video (1899).	47
8.13. Convención Interamericana sobre derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas. Convenio de Washington (1.947).	48
8.14. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).	48
9. Orientaciones teóricas de la investigación.	49
9.1. Copyright.	50
9.2. Propiedad Intelectual.	50
9.3. Propiedad Industrial.	52
9.4. Derecho de Autor.	54
9.5. Marcas.	55
9.6. Patentes.	56
9.7. Competencia Desleal.	56
9.8. Dibujo o Modelo Industrial.	58
9.9. Secretos Industriales.	58
10. Objetivo 1. Abordaje del marco histórico de la propiedad intelectual.	61

11. Objetivo 2. Desarrollo de los derechos de la propiedad intelectual en venezuela.	77
11.1. Disposiciones del marco jurídico de los derechos de propiedad intelectual.	77
11.2. Caracterización de la situación actual la Propiedad Intelectual.	80
11.3. Desarrollo del marco jurídico de los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial en Venezuela.	85
12. objetivo 3. Evaluar la situación actual de los derechos de propiedad intelectual en la globalización tecnológica.	90
13. Conclusiones.	97
14. Referencias bibliográficas.	102





Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

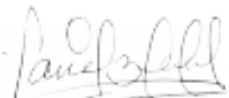
VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Hecney Ramírez, Prof. Luz Marina Valera, y Prof. Lii Elena Ruiz**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "**ANÁLISIS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR EN LA GLOBALIZACIÓN TECNOLÓGICA**" que presenta la bachiller: **MARIANA YOLANDA SANTIAGO DUGARTE**, portadora de la C.I. N° **27.070.371**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: diecinueve (**19**) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombuy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

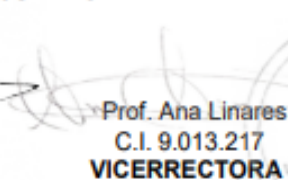
En fe de lo cual firmamos en Valera a los cinco (05) días del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023).


Prof. Hecney Ramirez
C.I. 19.899.623
JURADO


Prof. Lii Elena Ruiz
C.I. 16.664.506
TUTOR


Prof. Luz Marina Valera
C.I. 11.319.951
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 18.286.584
DECAÑO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

RESUMEN

ANÁLISIS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR EN LA GLOBALIZACIÓN TECNOLÓGICA.

Autora:

Mariana Yolanda Santiago Dugarte

C.I.: V-27.070.371

Tutora:

Abg. Lii Elena Ruiz.

El objetivo general de esta investigación consiste en el Análisis de la propiedad intelectual y los derechos de autor en la globalización tecnológica en el marco del proceso histórico en la República Bolivariana de Venezuela. Este análisis se desarrolló con información netamente de carácter documental, acudiendo a fuentes de autores que desarrollaron trabajos de investigación, tanto a nivel nacional como internacional, igualmente fueron considerados los aspectos y la información documental suministrada por el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual SAPI de la República Bolivariana de Venezuela, los ministerios asociados al tema de investigación y un conjunto de plataformas digitales especializados en el tema de la Propiedad Intelectual, leyes, reglamentos, informes, y proyectos relacionados con el tema en cuestión. Posteriormente se ejecutó el procedimiento señalado por la universidad el cual consistía en una investigación de tipo cualitativa. Durante la recolección de la información requerida y el logro de los objetivos de la investigación, se utilizaron técnicas de investigación documental y el análisis crítico de los documentos y registros que sirven como evidencia. Se considera que la investigación es de tipo Descriptiva y Analítica y a juzgar por el método aplicado para la recolección de la información el diseño de la investigación se considera Documental y No Experimental.

Palabras clave: Propiedad intelectual, propiedad industrial, derechos de autor, SAPI, OMPI, CAN, MERCOSUR.

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

ABSTRACT

ANALYSIS OF INTELLECTUAL PROPERTY AND COPYRIGHTS IN TECHNOLOGICAL GLOBALIZATION.

Autora:

Mariana Yolanda Santiago Dugarte
C.I.: V-27.070.371

Tutora:

Abg. Lii Elena Ruiz.

The general objective of this research consists of the Analysis of intellectual property and copyright in technological globalization within the framework of the historical process in the Bolivarian Republic of Venezuela. This analysis was developed with information of a purely documentary nature, going to sources of authors who developed research work, both nationally and internationally, the aspects and documentary information provided by the Autonomous Service of Intellectual Property SAPI of the Republic were also considered. Bolivarian Republic of Venezuela, the ministries associated with the research topic and a set of digital platforms specialized in the subject of Intellectual Property, laws, regulations, reports, and projects related to the subject in question. Subsequently, the procedure indicated by the university was executed, which consisted of a qualitative investigation. During the collection of the required information and the achievement of the research objectives, documentary research techniques and critical analysis of the documents and records that serve as evidence were used. It is considered that the research is Descriptive and Analytical and judging by the method applied to collect the information, the research design is considered Documentary and Non-Experimental.

Keywords: Intellectual property, industrial property, copyright, SAPI, WIPO, CAN, MERCOSUR.

INTRODUCCIÓN

Históricamente la especie humana se ha caracterizado por ser inventiva y creadora de cosas que le han dado facilidades para su existencia y su relación con la naturaleza, por tal motivo durante todo su proceso desde que el ser humano comienza a generar relaciones sociales el producto de su trabajo que crea e inventa, materiales, herramientas, objetos de toda índole, para posteriormente pasar a una etapa superior donde el lenguaje y la escritura, lo hacen dar un salto cualitativo en la producción de todos los bienes que ha podido y puede crear para su disfrute y comodidad.

Como el ser humano por naturaleza es un ser social, todo el producto de su creación a lo largo del tiempo, ha sido sometido a una severa serie de controles y restricciones, por un lado, para poder ser controlado por las clases dominantes y por todas las formas de organización política y social, y por otra parte para que la socialización y la masificación de su obra creadora resulte en beneficio de la sociedad.

Por estas razones de carácter histórico y social desde aproximadamente el siglo quince, los estados nación que existían para la época y visto el gran desarrollo que había experimentado la humanidad, se fue generando un conjunto de normas códigos y leyes que hacían posible la convivencia en el seno de las poblaciones que emergían como estados.

La producción y el comercio de obras artísticas, literarias dio origen a lo que se conoce como la primera ley que de alguna manera controlaba y protegía los derechos, que suponían tener los artistas creadores para su comercialización y en consecuencia el beneficio socioeconómico que generaba la contraprestación de tales creaciones,

tanto para si como para la sociedad toda. Esta ley de origen anglosajón es la que se conoce como Copyright o derechos de autor, que aparece por primera vez en Venecia en el siglo quince y posteriormente se extiende a Francia hasta hacerlo por toda Europa y finalmente llegar a Estados Unidos hasta extenderse por toda América.

Los derechos de Propiedad Intelectual entre los que se encuentran los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial, constituyen un conjunto de leyes que cada nación ha adoptado con la finalidad de proteger los derechos que poseen artistas, intelectuales e inventores por el hecho de su producción y comercialización, sin que ellos sean manipulados por terceros para la obtención de los beneficios que estas creaciones generan, además constituyen un sistema internacional de leyes, reglamentos, tratados y acuerdos, entre otros, que tiene entre sus fines garantizar la protección de todos estos derechos a escala global.

En Venezuela entre la legislación que encontramos vigente y que brindan protección a la Propiedad Intelectual, se encuentran, la Ley de Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial, cuyo ente rector es el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual SAPI, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el COMERCIO, el cual es fortalecido con los reglamentos, planes y programas que brindan los Ministerios del Poder Popular para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Pueblos Indígenas, entre otros.

En lo que al ámbito internacional se refiere, encontramos un sistema de leyes y tratados entre los cuales podemos mencionar a la Declaración Universal de los DDHH allí se encuentra la declaratoria de protección a la propiedad intelectual, el Tratado Interamericano de Derecho de Autor, logrado en lo que se conoce como la Convención de Washington, el Tratado de Montevideo, los Acuerdos de la CAN, el Tratado de París, la Convención de Berna, entre otros.

Este trabajo especial de grado tiene como objetivo realizar un análisis de la propiedad intelectual y derechos de autor en la globalización tecnológica. Para el desarrollo de esta propuesta se tomaron en cuenta los aspectos más relevantes de la información de carácter documental suministrada por un conglomerado de instituciones.

El desarrollo de la presente investigación se fundamentó en los lineamientos planteados por la Universidad Valle del Momboy señalados en su reglamento, el cual establece la normativa para la elaboración, presentación y evaluación de trabajos conducentes a grado académico.

Para la ejecución de las actividades se hace necesario mencionar que las mismas se ajustaron al método de trabajo de investigación documental indicado de manera sistemática en las cinco partes que componen el trabajo, los cuales se describe a continuación:

En el Capítulo I, El Problema, acá se desarrolla la descripción del tema de estudio donde se señala la problemática planteada en la investigación, los objetivos generales y específicos, además de la justificación, presentando claramente las razones por las cuales se realiza la investigación.

Igualmente se apunta en este capítulo la delimitación, la orientación metodológica, las técnicas de recolección de la información y las técnicas utilizadas en el análisis de los datos que fueron recopilados de fuentes bibliográficas, hemerográficas, informes, tratados y declaraciones jurisprudenciales, entre otros.

En el capítulo II, Marco Teórico, en donde se reseñan los antecedentes basados en investigaciones relacionadas con el tema tratado, los fundamentos jurídicos, teóricos y las referencias conceptuales, con la finalidad de exponer las bases teóricas que sustentan la investigación y sus bases legales.

En el capítulo III, identificado como Análisis de los Resultados, donde se desarrollan los objetivos propuestos y se da respuesta a las interrogantes planteadas.

En el capítulo IV sistematizan las conclusiones, recomendaciones y la postura personal de investigador.

Por último, se indican las referencias bibliográficas, hemerográficas y virtuales.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1. Descripción del Tema de Estudio.

A lo largo de la historia el ser humano se ha caracterizado, entre tantas virtudes, por ser una especie creadora de implementos para su mismo uso, dichos utensilios pueden servir para su entretenimiento, trabajo y desarrollo, desglosándose en obras teatrales, mapas, pinturas, fotografías, grabaciones sonoras, programas de ordenador, escrituras, entre otras tantas cosas. Sin embargo, a pesar de la libertad que tienen los creadores de fabricar nuevos inventos, los estados nación se han encargado de regular la materia para que haya más armonía y respeto entre los habitantes, así pues, dentro del contexto histórico, podemos decir que los procesos de regulación para proteger las obras creadas por individuos que dados sus dotes de intelectualidad o sus habilidades artesanales, han originado para la sociedad una serie de obras que les brindan la oportunidad de recibir una contraprestación cuando son adquiridas por la población.

Estos procesos de protección intelectual conocidos posteriormente como Copyright o Derechos de Autor se inician a mediados del XV en Venecia y luego se va expandiendo, primeramente a países cercanos, como Francia y España, conforme van pasan los años, se expanden a América partiendo de EE.UU, en consecuencia de una serie de factores históricos, de intereses de las clases dominantes a partir aproximadamente del siglo XV, se da inicio a una regulación legislativa dirigida a todas aquellas personas que copiaban los textos u obras originales. En lo que se refiere a escrituras, libros o textos, los realizaban libreros profesionales, en virtud de ello y

conforme a las muchas controversias que se dieron sobre el asunto, aparece la Ley Común del Copyright o de Derechos de Autor, y conforme al desarrollo de nuevas invenciones todo fue dilatándose, por una parte, y siendo más directo o particular, por la otra.

En la actualidad la ley de copyright o derechos de autor permeada e influida por derechos que original y antiguamente fueron reconocidos para proteger a los creadores intelectuales o artesanales, establecen con mayor claridad y énfasis la redacción y ejecución de los derechos que ella implica, tanto así que su aplicación traspasa las fronteras de cualquier país, que por poderosa que esta sea, estos derechos son garantizados casi al nivel de un derecho humano, no obstante, la globalización tecnológica por la que atraviesa la humanidad, estos derechos se han visto inmersos en un nuevo proceso de adaptación, por cuanto, el acceso a nuevas tecnologías de la información y de los procesos de aprendizaje tienden a disminuir el periodo de beneficios del cual gozan los diferentes autores.

Los activos tangibles o intangibles, como producto de la creación de ciudadanos poseedores de habilidades intelectuales y artesanales, representan para los pueblos, naciones y países, tanto retos como oportunidades que se convierten en instrumentos para el desenvolvimiento económico como social. El resguardo y la protección de todos estos activos o patrimonio se transforman en una gran responsabilidad para los gobiernos junto a los actores que integran el gran entramado de sistemas nacionales de protección, mediante la generación de políticas públicas conjuntamente con legislaciones cónsonas apuntando a expectativas nacionales, el comercio y las relaciones internacionales, así pues, el proceso histórico en cuanto a los derechos de autor y propiedad intelectual en América Latina, resultan poco conocidos y abordados

en la narrativa local, especialmente en lo concerniente a su desarrollo durante el siglo XIX y buena parte del siglo XX.

Ahora bien, vamos viendo que el proceso evolutivo en cuanto al derecho de autor en lo que se refiere a América Latina inicia en aquellos tiempos independentistas de los regímenes monárquicos europeos que para la época estuvieron. Por otra parte, haciendo un poco el recorrido de la edificación del sistema regional de protección hasta lo que conocemos de las acciones constituidas por países, estos decidieron familiarizarse más a fondo con las legislaciones locales, con la finalidad de darle la continuidad al periodo y legislación colonial arrojándolo a fines del siglo XIX y también el siglo XX, para posteriormente avanzar hacia la cimentación de un sistema regional de protección de los derechos autorales en la adopción de diversos tratados como son el Tratado de Montevideo, el Tratado Washington y últimamente los convenios suscritos por los miembros de la Comunidad Andina, entre otros.

Siguiendo este orden de ideas, los países latinos entonces han de lograr su independencia, adoptando consigo constituciones, normativas, entre otras modalidades, que le fueron avaladas a pesar de las limitantes sociales y materiales, en casos un tanto aislados el articulado legal constitucional iría fundamentado sobre la base del modelo reconocido o utilizado por Estados Unidos. Sin embargo, hubo excepciones de algunos países pues llevaron a cabo la modalidad de los franceses en cuanto a la materia de estudio puesto que estos derechos u ordenanzas que indica tal modelo palpan los derechos de autor como inherentes a la persona del creador para finalmente adoptar el modelo continental de los derechos de autor, los cuales persisten en las constituciones vigentes actualmente en el continente latinoamericano, fue entonces desde la entrada en vigencia de la Constitución en 1.830 que se han reconocido los

derechos de autor en Venezuela familiarizándose con los otros países latinos en cuanto a la tradición francesa por los acontecimientos políticos-militares y culturales.

Fue allí que, a modo de continuidad, guardando relación con la promulgación de una tercera constitución para la nación que trata más ampliamente la materia, toda la legislación creada sobre los derechos de autor otorgaban la seguridad de potestades exclusivas a los creadores (de la localidad) por un lapso de tiempo un tanto pequeño desde el momento en que han sido publicadas sus obras, remontándonos sobre 1.830, en nuestra norma rectora, establece en el artículo 217 Constitucional una disposición en la cual explícitamente se prescribe la propiedad de los inventores respecto de sus descubrimientos y producciones y la asignación de un privilegio temporal para ellos, que se mantiene vigente hasta la constitución actual de 1.999, la cual en su artículo 99, establece la obligación del estado de protegerlas, no solamente de conformidad con las leyes de la república, sino igualmente de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales suscritos y ratificados con ésta, de los cuales resaltan el Convenio de París y el Acuerdo sobre los ADPIC, entre otros.

Adentrándonos al ámbito legislativo nacional encontramos que, primeramente, Venezuela por su tardío proceso de desarrollo no ha tenido grandes avances conforme a los derechos de autor y propiedad intelectual. Muchos años más tarde, situados al año 1.956, y luego de la abolición de la esclavitud, es que en Venezuela se innova con la creación por primera vez de leyes especiales que regulen todo lo relacionado a los derechos de autor y a la propiedad industrial, dichas leyes son; la Ley Sobre el Derecho de Autor (1 de Octubre de 1993) y la Ley de Propiedad Industrial (10 de Octubre de 1956), como consecuencia del proceso evolutivo en todos sus ámbitos, anterior a ese tiempo se regían legalmente en cuanto a esas materias por tratados internacionales

heredados del colonialismo, ya mencionados anteriormente, o por leyes preexistentes que se adecuarán un poco a la problemática. A raíz del amplio índice de atraso cultural que había en el país, estas materias eran de poco interés y ejercicio.

Al originarse dichas leyes especiales, se comienzan a utilizar únicamente en algunos estados o áreas del país, pues no es un secreto que Venezuela se ha caracterizado por ser un país con una economía basada en la agricultura y ganadería que en la producción industrial, simultáneamente comienza a aparecer un desarrollo tecnológico en el país de grandes dimensiones y que avanza vertiginosamente una vez descubiertas las riquezas petroleras y mineras en la zona sur de la nación, a raíz del progresivo avance y alcance tecnológico en que se estaba viendo sujeta la nación y que por tal motivo la industria iba progresando, se toma la iniciativa de crear un órgano rector que administre, guíe y resguarde ambas leyes especiales, éste lleva por nombre Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), creado en 1.997 y entrando en vigencia un año más tarde.

Una vez determinado y conocido los conceptos y todo el proceso histórico de los derechos de autor y la propiedad intelectual, el desarrollo de la investigación busca determinar, cómo se ha desenvuelto en nuestro país y cuáles son las expectativas que tienen los métodos y el marco legal para proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual en la República Bolivariana de Venezuela, en consecuencia y para el impulso de la investigación se plantea formular la posibilidad de realizar un estudio de la propiedad intelectual y los derechos de autor en la globalización tecnológica en el marco del proceso histórico lógico en la República Bolivariana de Venezuela.

2. Objetivo de la investigación.

Objetivo General.

Análisis de la propiedad intelectual y los derechos de autor en la globalización tecnológica en el marco del proceso histórico en la República Bolivariana de Venezuela.

Objetivos Específicos.

1. Abordaje histórico de la propiedad intelectual.
2. Desarrollar los derechos de la propiedad intelectual.
3. Evaluar la situación actual de los derechos de Propiedad Intelectual en la globalización tecnológica.

3. Justificación de la Investigación.

El desarrollo de la investigación, entre otras cosas, pretende fundamentalmente plantear un debate histórico y socio-jurídico sobre un tema que socialmente ha llevado a sectores de la población y a personas a un estado de confrontación por las consecuencias negativas que genera la falta de protección a la creación intelectual, motivado a la omisión del estado y al marco jurídico existente en la atención adecuada y necesaria a tan importante tema.

4. Delimitación de la investigación.

Esta investigación se encuentra delimitada al espacio geográfico de la nación y a los principios y alcances que tienen el marco jurídico, la instancia rectora Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), y los pronunciamientos jurisprudenciales para la protección de los derechos de autor en el ámbito de la tecnología.

5. Orientación Metodológica.

Como propósito fundamental, el desarrollo de esta parte del capítulo uno, pone de manifiesto de manera amplia, precisa y sistemática la metodología implementada por el investigador. Acá se han enfocado todas las técnicas, los métodos y las prácticas que hacen posible obtener la información requerida con la finalidad de llevar a efecto todos y cada uno de los objetivos propuestos en el primer capítulo, el cual sintetiza de modo práctico la formulación del problema que se pretende investigar.

Estos aspectos metodológicos tienen la virtud de orientar el proceso de investigación dando posibles respuestas a las interrogantes planteadas por el investigador. Todos los conceptos y opiniones recogidas en él, están fundamentados en la consulta de diversos autores e investigadores los cuales serán debidamente referenciados.

██████ Nivel de Investigación.

Atendiendo al propósito de la investigación que se basa en el marco del proceso histórico lógico del Análisis de la propiedad intelectual y los derechos de autor en la

globalización tecnológica, la investigación se plantea fundamentalmente teórica, en consecuencia, se considera que la investigación es de tipo Descriptiva y Analítica pues según lo planteado por el reconocido metodólogo investigativo Arias F. (2012) señala que “una investigación descriptiva se fundamenta en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento” En ese sentido, se plantea que todo el proceso desarrollado se estructuró a partir de la revisión de diversas fuentes bibliográficas y hemerográficas de carácter nacional e internacional, de algunas organizaciones especializadas, leyes, informes, acuerdos, proyectos y planes generados que reflejan tanto los antecedentes como la situación actual de dichos procesos.

██████ Diseño de la Investigación.

A juzgar por el método aplicado para la recolección de la información y respondiendo a lo señalado por Sabino (2002) quien nos sugiere "que el objeto del diseño de la investigación es proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerla”.

En otras palabras, con lo dispuesto por el contenido y en lo referente al diseño de la Investigación, es la manera en cómo se emiten las posibles respuestas a las interrogantes que surjan de la investigación que se lleva a cabo y que por lógica éste procedimiento va concatenado a las estrategias que se puedan utilizar como solución ante la problemática.

La propuesta se adecúa a un diseño Documental y No Experimental pues el del Análisis de la propiedad intelectual y los derechos de autor en la globalización tecnológica se fundamentará en la revisión y el análisis de documentos, reglamentos leyes, entre otros, debidamente seleccionado para los fines propuestos; en tal sentido Balestrini (2006) señala que en los diseños Documental y No Experimental en el cual se ubican los estudios exploratorios y descriptivos, es de fácil observación los hechos, objetivo de estudio de una forma idéntica a lo que correspondiese su ambiente natural, que por tal sentido no se puede manipular.

██████ Población.

Para el desarrollo de esta investigación se tomó como muestra todo el proceso y las instancias relacionadas con el SAPI, basándose para ello en los registros obtenidos en físico y en digital, en las diferentes leyes reglamentos, documentos y revistas de carácter nacional e internacional que adopta la institución como mecanismos para el desarrollo de su trabajo. De acuerdo con los conceptos emitidos por los diferentes autores citados anteriormente, podemos decir, que la muestra elegida es del tipo No Probabilística, por cuanto su metodología no se fundamentó en ningún método estadístico o modelo matemático, sino que las mismas obedecen a causas relacionadas con las características que solicita el investigador, es decir que toma todas aquellas instancias organizativas que puedan suministrar insumos para el desarrollo de investigación.

Técnicas de Recolección de la Información.

Para la recolección de los datos requeridos y el logro de los objetivos de la investigación, se utilizaron técnicas de investigación documental y el análisis crítico de los documentos y registros, la información documental fue suministrada por bibliografía especializada y documentos digitalizados en la plataforma digital, colocados por diferentes autores y por la propia institución objeto del estudio (SAPI).

Técnicas de Análisis e Interpretación de la Información.

Al tratarse de una investigación documental, analítica y descriptiva, como ya se señaló anteriormente, para analizar la información obtenida, se procedió a realizar un análisis crítico y una revisión al proceso evolutivo en un marco histórico, de los Derechos de Autor y de la Propiedad Intelectual en la República Bolivariana de Venezuela, partiendo de la revisión de fuentes bibliográficas, hemerográficas, electrónicas, publicaciones de carácter nacional e internacional, de algunas organizaciones especializadas, leyes, informes, acuerdos, proyectos y planes generados que reflejan tanto los antecedentes como la situación actual de dichos procesos.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

En éste capítulo se incluyen los aspectos que establecen los soportes teóricos existentes relacionados con el objeto de estudio, mediante la revisión bibliográfica, los cuales conforman un cuerpo de conocimientos abordados por autores reconocidos quienes brindan soporte teórico a esta investigación, a su vez se establecen aspectos inherentes a las variables objeto de estudio, en la cual se abordan, actitudes, herramientas, y los aspectos claves. El marco teórico en consecuencia, produce un significado coordinado y coherente de teorías, como punto exhaustivo a las implicaciones que éste tema amerita.

El mismo está constituido por aspectos importantes, que se desglosan de la siguiente manera: Como primer aspecto encontraremos los antecedentes de la investigación, asimismo las bases teóricas y por último, las diversas conceptualizaciones relacionadas con el problema planteado que fundamentan el punto focal de la investigación en el sentido de que es un medio de referencia teórica, que sustenta las variables, dimensiones e indicadores.

6. Estudios Previos.

Los estudios previos están relacionados con el tema en desarrollo y si bien no pueden utilizarse como indicios de lo que se podría encontrar debido a que pertenecen a otra situación, pueden proporcionar al investigador ideas acerca de cómo abordar el

tema, los posibles enfoques, guiarlo hacia la bibliografía y orientarlo sobre el uso de instrumentos.

Zuluaga (2.021) en su trabajo especial de grado titulado “Relación entre la propiedad intelectual y el derecho de autor” investigación efectuada en la Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, el tipo de estudio fue comparativo con diseño de campo ya que la información se obtuvo en el mismo sitio donde se localizaron los informantes estudiantes de literatura latinoamericana con postgrado en el contexto de su proceso de actualización personal, conformado por 27 participantes.

Para la recolección de datos informativos se utilizó un instrumento tipo cuestionario de (32) Ítems, el cual fue validado por (01) metodólogo y (02) expertos en contenido, quienes verificaron el cumplimiento de los criterios metodológicos exigidos para tal fin. En relación a la confiabilidad fue de (0,99) altamente confiable, los resultados demostraron que existe estrecha relación entre la propiedad intelectual y el derecho del autor, este último debe respetarse, considerándose como conclusión relevante, el derecho del autor o que su producción le pertenece de manera exclusiva.

El aporte de este estudio, constituyó en facilitar la interpretación de la propiedad intelectual, como ideas propias del recurso humano en el ámbito cultural creativo. Asimismo, proporcionó información objetiva y científica del derecho del autor entendiendo como reconocimiento que hace el Estado a favor del creador de una obra literaria y artística.

Lugo y Montoya (2.021) en su estudio titulado “La Globalización Tecnológica como recurso de difusión de las creaciones culturales” realizado en la Universidad Central de

Venezuela, Caracas, cuyo objetivo general fue determinar el proceso de difusión de la cultura a través del uso de la tecnología en el mundo globalizado, el tipo de investigación fue descriptivo con aporte y el diseño fue de campo aplicándose un cuestionario como instrumento de 30 preguntas validados por expertos en contenido y metodología. La población – muestra, se conformó con (30) informantes los cuales respondieron las interrogantes elaboradas en relación a los indicadores de los objetivos específicos planteados la confiabilidad se obtuvo mediante al método de las dos mitades su resultado (0,80) confiable, la conclusión más importante se corresponde con que la globalización tecnológica, le constituye una fortaleza para promover la cultura.

Es de hacer notar, que el aporte de la investigación sirvió de forma relevante para comprender de manera científica, como se comparte hoy día la era de la globalización tecnológica, herramienta con la cual se difunde el saber y la información que es de interés al hombre. Además, permite la coincidencia de juntar voluntades para propiciar la cultura como manifestación transformadora de la humanidad.

Rondón Hildegart (2005), realizó un trabajo de investigación titulado “El concepto de la propiedad intelectual en el régimen de la constitución de 1.999.” Publicado en Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, No. 143. El tema está enclavado en la noción de Constitución Económica, entendiendo por tal el conjunto de normas del máximo rango que configuran el sistema regulador de la economía de un país, esto es, todo lo relativo a las garantías que en esta esfera se acuerdan a los ciudadanos; a las potestades que la administración ejerce y a las distintas figuras que conforman la economía como tal, prescindiendo del elemento trabajo que, a pesar de

que es una de sus bases fundamentales, sin embargo, se ubica más satisfactoriamente en la esfera de la Constitución social o de las garantías sociales.

Este trabajo de investigación nos permitió, conocer del proceso evolutivo de los derechos de autor en la CAN, foro en el cual Venezuela forma parte desde su creación. El hecho de que Venezuela perteneciera a la CAN nos permitió estudiar las razones por la cual nuestro país esgrimió argumentos de protección a nuestra economía y a los derechos de propiedad intelectual cuando en el 2005 la Republica de Colombia decide firmar de manera bilateral un acuerdo de libre comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, y como su salida de la CAN afectaba los intereses de la república adquiridos con la firma del mencionado tratado entre los que podemos destacar: la decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena denominado Régimen Común de Propiedad Industrial, el cual regula todo lo relativo a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, el nombre comercial, los rótulos o enseñas, los secretos empresariales, las acciones por competencia desleal.

Así mismo Cerda Alberto (2009), también realizó estudios sobre “La evolución histórica de los derechos de autor en América Latina (History of Copyright in Latin América)”. Hecho en la Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, los limitados estudios sobre la historia del derecho de autor en América Latina han cimentado imágenes distorsionadas sobre su evolución en la región, desde aquéllas que desconocen sus peculiaridades hasta aquéllas que niegan la existencia de una tradición regional en la protección de los creadores. Este artículo confronta tales

malentendidos revisando la evolución del derecho de autor en América Latina desde la independencia de sus países, pasando por la construcción del sistema interamericano de protección, hasta la reciente adhesión de sus países a los principales instrumentos internacionales en la materia.

Tanto Peñaranda V. Enrique y Peñaranda Q. Héctor (remontándonos en el año 2011), han efectuado un trabajo de investigación denominado “Análisis de los aspectos legales esenciales de la propiedad intelectual e industrial en Venezuela”. Publicado para la revista *Nómadas. Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Número especial: América Latina. Los Derechos intelectuales se ven como del acervo común de la sociedad y con el avance tecnológico, las comunicaciones y el desarrollo global de los pueblos adquieren contornos universales para el disfrute de la humanidad. El ingenio del espíritu es lo que más se ha pretendido controlar por el Estado.

El aporte de los autores en la investigación radica en el desarrollo profundo y preciso de los conceptos de derecho de autor y de propiedad intelectual, su desarrollo evolutivo tanto a nivel nacional como internacional, los cuales se desprenden de una interpretación de nuestras leyes de propiedad industrial y de derecho de autor, destacando los aportes realizados por el jurista experto en la materia el belga Edmond Picard, y aclarando cómo en Venezuela se desarrolla la protección de los derechos de propiedad intelectual a la luz del avance tecnológico y cómo impacta el uso de la tecnología en los procesos educativos y de registros de programas de computación o software.

Rodríguez Carolina (2018) en la obra investigativa que hizo, ha de destacar el tema a estudio de éste trabajo, el cual lleva por nombre la obra de "La Propiedad Industrial en Venezuela: Desarrollo Institucional y Experiencia Normativa (1955-2017)". Publicado para INNOVA Research Journal 2018, Vol. 3, No. 7, 95-113. El objetivo de este artículo es presentar un recorrido institucional y normativo del desarrollo de la propiedad industrial en Venezuela, mediante la visión de los entes, las legislaciones y políticas públicas desarrolladas en el país desde 1955 al 2017.

La metodología utilizada en la investigación es fundamentalmente teórica y de carácter documental. En ese sentido, esta pesquisa es descriptiva y analítica, por consiguiente, se estructuró partiendo de la revisión de diversas fuentes nacionales e internacionales de organizaciones especializadas, bibliográficas y hemerográficas, entre las que se encuentran, informes, actas, leyes, acuerdos, decisiones, proyectos y planes generados que reflejan tanto los antecedentes como la situación actual de dichos procesos.

La investigadora permite presentar un recorrido institucional y normativo del desarrollo de la propiedad industrial en Venezuela, mediante la visión de los organismos públicos, las legislaciones y políticas públicas desarrolladas en el país desde 1955 al 2017. En tal sentido la autora nos devela que los activos intangibles representan para los pueblos y las naciones retos y oportunidades que conducen a la creación de condiciones favorables al desarrollo económico y social del país. De ella se pudo discriminar las dos grandes vertientes en las cuales se desarrollan los conceptos filosóficos y jurídicos de los derechos de propiedad intelectual como son los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial.

Uzcátegui A. Astrid (2018) realizó un trabajo de investigación denominado "Historia, tradición y derechos intelectuales. Publicado por la Revista Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual (CIPI) / Postgrado en Propiedad Intelectual (EPI). Año XVII, Número 21 (Especial), Mérida. Venezuela / enero 2018 - diciembre 2019. A partir de la reseña de dos asuntos: el primero sobre las marcas de fuego y el segundo sobre las denominaciones geográficas para la distinción de los productos locales con historia y tradición, se aspira poner en contexto e ilustrar a los lectores sobre cómo, a lo largo de la historia, la protección de las tradiciones y cultura vienen acompañadas necesariamente de elementos y figuras jurídicas que hoy en día se encuentran recogidas por los derechos intelectuales, por lo que la relación entre la historia, la tradición cultural y los derechos intelectuales es una realidad.

La importancia que en la actual Sociedad del Conocimiento se ha ganado el reconocimiento, la protección y el respeto de los derechos intelectuales en general –y el derecho de autor en particular–, justifican que se aborde el tema de la historia y la tradición vinculándolo con los derechos intelectuales, dirigido a un auditorio que concentra a académicos e intelectuales de las distintas áreas del conocimiento.

Los aportes desarrollados a la presente investigación en esta ocasión radican en el hecho de poder estudiar cómo se relacionan las actividades que producen un desarrollo y crecimiento cultural en el seno de la sociedad a lo largo de su historia y cómo los derechos de propiedad intelectual se asocian a este desarrollo cultural. Esto fue posible lograrlo al realizar un profundo estudio histórico relacionado con las marcas de fuego, las denominaciones geográficas y la tradición.

7. Referencias Legales.

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (30 de diciembre de 1999).
2. SAPI Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual. (Venezuela) (25 de marzo de 1997).
3. Ley Sobre Derecho de Autor (LSDA) (1 de octubre de 1993). (Venezuela).
4. Ley de Propiedad Industrial (LPI) (10 de octubre de 1956). (Venezuela).
5. Sistema Internacional del Derecho de Autor (Inicia con el Convenio de Berna, es un proceso evolutivo).
6. Convenio de Berna (CB) para la Protección de la Obras Literarias y Artísticas (9 de septiembre de 1886).
7. El Acuerdo o Convenio de Paris (20 de marzo de 1883).
8. Tratado de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (1 de enero de 1995).
9. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) (1947).
10. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) (1994).
11. El G-3.
12. Los Acuerdos Integracionistas.
13. Tratado de Monte Video (1899).
14. Convención Interamericana sobre derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas Convenio de Washington (24 de octubre de 1947).
15. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

8. Orientaciones Jurídicas de la Investigación.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (30 de diciembre de 1999).

Es la Carta Magna vigente en Venezuela, redactada por la Asamblea Nacional Constituyente refrendada mediante el voto popular en abril del 1999 y aprobada por el voto popular mediante un referéndum el 15 de diciembre de 1999.

SAPI Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (25 de marzo de 1997).

Según funcionarios del SAPI y su página web se definen a las siglas de la institución como el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, con lo cual se puede decir que dicho organismo, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, ejerce todo lo relacionado en cuanto a la competencia que sobre la propiedad intelectual le corresponde a éste estado-nación Venezuela, en materia de Derecho de Autor, Marcas y Patentes.

La instancia tiene como función primordial cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que en la materia le corresponda, entre las que pueden destacarse con mayor rigor podemos decir que son las de: Recibir y tramitar las solicitudes de certificados de obtentores. Otorgar el certificado de obtentor y comunicar su concesión a la Secretaría General de la Comunidad Andina entre otras.

■■■■ Ley Sobre Derecho de Autor o Propiedad Intelectual (LSDA) (1 de octubre de 1993).

El sistema legislativo nacional prevé todo lo concerniente a los derechos de autor, versando sobre éste punto se desglosará de la siguiente manera. Derechos en cuanto a:

- a) La Moralidad.
- b) La pertinente divulgación.
- c) Todo lo concerniente a la Paternidad (concatenado con el tema obviamente)
- d) Revelación e intimidad.
- e) Derecho que va sujeto a la integridad de la persona.
- f) Lo que guarda relación al arrepentimiento y modificación.
- g) Por su parte los derechos patrimoniales.
- h) La Reproducción y Distribución juegan un papel importante.
- i) Derecho de comunicación pública.
- j) Derecho que engloba la transformación de las obras creadas.

A su vez, es considerado también en la ley lo concerniente a la autoría de la persona natural creadora de obras literarias, artísticas y/o científicas, a pesar de ello pudiese surgir que dichos derechos mencionados puedan corresponder a personas jurídicas, de igual forma, ellos serán considerados los propietarios o titulares de derechos o facultades ya establecidas haciendo la salvedad de que aplica sólo al aspecto patrimonial.

■■■■ Ley de Propiedad Industrial (LPI) (10 de octubre de 1956).

La Propiedad Industrial es la parte de la Propiedad Intelectual destinada a los bienes inmateriales que tienen por objeto la industria y el comercio también denominada como Derecho Industrial. Según el Artículo 1º de la Ley de Propiedad Industrial de la República de Venezuela publicada en gaceta oficial en Caracas en fecha 10 de diciembre de 1.956, es la encargada oficial de controlar los derechos, bien sean de los innovadores sobre el producto o contenido que ofrecen a la sociedad relacionados con la industria; como a su vez, los que pasan a un segundo plano en la situación, es decir, productores, fabricantes o comerciantes sobre todos los proyectos que sean auténticos de sí mismos, abarcando frases o signos especiales que puedan ser distintivos de su trabajo o actividad en comparación con otros previamente hechos.

Asimismo es pertinente mencionar que una de las particularidades de la Ley de Propiedad Industrial de 1.956, son el marco dispositivo en lo referente a la regulación en materia de Patentes, los Modelos y Dibujos Industriales, las Marcas Comerciales, el Registro de la Propiedad Industrial, los Derechos de Registro, Anualidades de Patentes e Impuesto a las Solicitudes de los Agentes, que si bien es cierto hacen mención de ellos en la brevedad con la finalidad de ir desbocando el tema paso a paso.

■■■■ Sistema Internacional del Derecho de Autor o Propiedad Intelectual.

En la actualidad, a pesar de las discusiones que se han plateado a nivel internacional y a manera de ejemplo, se hace necesario destacar, que conforme al auge

de redes sociales y a la facilidad que otorgan las mismas para la difusión de información, bien sea de forma legítima o ilegítima, se sigue tomando en cuenta las políticas de privacidad conforme a cada portal web bajo las normativas primeramente de cada nación, luego posterior y simultáneamente, las políticas concerniente al ámbito internacional.

Conforme a ello, han sido varios los países de la comunidad internacional los interesados en el perfeccionamiento del marco legal en cuanto a la protección de los derechos de autor, en tal sentido podemos decir que ha sido realizado por medio de organizaciones que entre todo el listado de participantes se destacan algunos, entre ellos la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, que es la entidad rectora mundial en el tema y lidera importantes procesos de cooperación internacional en materia de difusión y capacitación sobre derechos de autor.

En los foros regionales latinoamericanos también podemos destacar la presencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Sistema Económico Latinoamericano (SELA), el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), por medio de estas instancias y las iniciativas planteadas dirigidas al desarrollo en cuanto a materia de derecho de autor, su respeto y protección, las entidades desarrollan actividades tendentes a su propagación entre las que comúnmente podemos discriminar; seminarios, estudios, foros, documentos, entre otros aspectos de interés, pero siempre organismos internacionales que tradicionalmente participan de la protección al derecho de propiedad intelectual.

Para Astrid Uzcátegui (2008) internacionalmente, los derechos intelectuales se reconocen como de propiedad intelectual, integrando bajo este nombre a las dos grandes categorías de bienes, las obras de carácter científico, literario y artístico protegidas por normas sobre el derecho de autor y las destinadas al mundo de la industria, de la tecnología y los signos distintivos protegidos por normas del derecho industrial, categorías de bienes estos que en forma global permiten derechos de exclusividad sobre los resultados del trabajo intelectual.

Siguiendo este orden de ideas, Uzcátegui nos realiza un poco la visualización principal de este trabajo investigativo, es decir, todo lo que engloba el término de “derecho intelectual” haciendo la salvedad de que ella parte de la idea de separar el término por dos categorías, pero, a decir verdad, es bastante explícita en su explicación.

Convenio de Berna para la Protección de la Obras Literarias y Artísticas.

Versando sobre este punto, nos dedicaremos un poco más a profundidad a formalizar la idea a plantear, como punto indicativo iniciamos con lo establecido en la OMPI y relatando que se observa en el Convenio de Berna (1886), el resguardo de las obras y los derechos de los autores, que ofertan a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones. Este concepto se habitúa sobre la base de tres principios que sirven como eje transversal legislativo los cuales sostendrán todos aquellos países en pleno desarrollo que deseen integrarse o sujetarse de ellas.

Los tres principios serían entonces:

- a) **Principio de Trato Nacional:** se refiere a la protección de la autoría de ciudadanos sobre sus trabajos u obras (de la índole que provenga) de su misma nación, es decir, que hayan sido creados en una nación específica. Deben brindar tal apoyo de protección a obras ajenas a la nación, es decir, internacionales.
- b) **La Protección Automática:** hace mención únicamente a la protección mecánica de los derechos, resaltando que no deberá ir con el cumplimiento de formalidades.
- c) **La Independencia de Protección:** la independencia trata de que cuando en el país de origen hayan prescrito los derechos sobre la obra o creación, en cualquiera de los demás países adscritos al convenio (así sea que nacionalmente en esos países tenga un lapso de protección mayor al convenio) cesan los derechos los derechos del creador sobre el mismo y pasan a ser de dominio público.

El párrafo 1 del artículo 2 del Convenio, nos inspira tanto las condiciones mínimas como la duración de la protección en cuanto a los derechos y las obras a merced. Como primer punto tenemos bien sea en lo que hace a las obras; extendiéndose la protección todo lo que abarca las producciones científicas, artísticas y del campo literario. Como segundo punto encontramos, los linderos o limitantes agrupados o desglosados por los siguientes derechos: traducir, realizar adaptaciones y/o arreglos, representaciones públicas (refiriéndose a obras audio-visuales y literarias), derecho de reproducción, llegando a éste último punto resaltaré lo siguiente.

Mientras que dicha reproducción no altere o modifique la obra realizada y a su vez tampoco incurra en su explotación indebida afectándole de forma directa o indirecta al autor, los estados contratantes le permitirán su reproducción tomando en cuenta esta normativa, estando en este marco ideológico, también va involucrado la reproducción de grabaciones sonoras, allí aplica una compensación o remuneración equitativa entre las partes favorecidas, por otro lado, también se encuentran, lo conocido coloquialmente como “musas de obras” puesto que todas aquellas obras nuevas que estén fundamentadas en obras previamente hechas y que sean abiertas al público, todo ello adecuándonos un poco a lo que estipula el autor.

Atendiendo a lo previamente mencionado en cuanto a reproducciones, distribución e interpretación también serán regidos por esta norma internacional. Por último, pero no menos importante, están los derechos morales y/o reivindicatorios que son los que tiene o posee auténticamente el autor para oponerse a cambios, deformaciones y alteraciones que quieran ejecutar sobre su obra, dañándole su honor o reputación.

Como tercer punto hallamos en lo que respecta a la duración de la protección, en una breve explicación de ello se dice que, el principio general es que deberá concederse la protección por el plazo de los 50 años posteriores a la muerte del autor, sin embargo, a excepción de las obras anónimas o seudónimas, pues el plazo de protección expirará 50 años después de que se haya otorgado a todo público.

Resaltando entonces que esto estará bajo excepción cuando, el seudónimo no deja dudas sobre la identidad del autor o si el autor revela su identidad durante ese período; en este último caso, se aplicará el principio general, en el caso de las obras audiovisuales (cinematográficas), el plazo mínimo de protección es de 50 años después

de que la obra haya sido hecha accesible al público "exhibida" o, si tal hecho no ocurre, desde la realización de la obra, en el caso de las obras de artes aplicadas y las obras fotográficas, el plazo mínimo es de 25 años contados desde la realización de la obra.

El Acuerdo o Convenio de París.

Este acuerdo establece que todas aquellas personas procreadoras de algún material, obra o trabajo y que haya sido presentado en cualquier nación contratante de tal convenio una misiva de solicitud de patente o modelo de utilidad que conjuntamente irá de la mano con otro país miembro está en su pleno derecho de hacer solicitud a un certificado de prioridad, el escrito de legalidad o del certificado lo emitirá la oficina del primer país donde estuvo dirigido el escrito dejándole las puertas abiertas al solicitante de presentar el escrito, no sólo en el segundo destinatario, sino que en cualesquiera del resto de las naciones contratantes.

Por su parte el Convenio de París, tiene como arma fundamental para la protección internacional de la propiedad industrial el derecho de prioridad, que significa que, en términos concretos, podemos interpretar que cuando se evalúe la novedad de lo propuesto en los países donde se invocó la prioridad, la fecha que tendrán en cuenta será la de la presentación original en el primer país donde fue presentada dicha misiva, y no en la presentación de los demás estados contratantes, puntualmente donde la segunda solicitud haya sido realizada dentro de un (1) año a partir de la presentación original del primer país donde se presentó la misiva legal.

Finalmente, dicho convenio ha servido para varios casos que ha de desglosar el tema en cuestión y es que, se aplica a la propiedad industrial en su concepción más amplia, con inclusión de variedad de ramificaciones, a modo ejemplar tenemos las patentes y modelos de utilidad (que vendrían a ser una especie de patente disminuida o pequeña) que sólo en algunos países es tomada en cuenta, de igual forma están las marcas, bien sean de productos o servicios.

Acotando entonces que se logrará sin necesidad de registro directo e inmediato, haciendo énfasis en que ese beneficio se le es dado, por una parte, para que pueda crecer ampliamente su empresa o producto en venta y, por otro lado, se le dará el lapso ya establecido para que cumpla con los lineamientos para su correcto registro en los países a los que quiere que se expanda su mercancía o industria, esas solicitudes posteriores se considerarán presentadas el mismo día de la primera solicitud.

Una vez obtenido el registro de la marca en el Estado Contratante, la marca se considera independiente de las marcas que, en su caso, se hayan registrado en otro país, incluido el propio país de origen; por consiguiente, la caducidad o anulación del registro de la marca en un Estado Contratante no afecta a la validez de los registros en los demás Estados Contratantes.

El Tratado de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (1 de enero de 1995).

Por ser una organización mundial queda sobreentendido que al foro están adscritos múltiples países, para que por medio de ella exista una uniformidad en cuanto a acuerdos, decisiones y material para un fin común comercial que tengan estos

particulares. Las normas que de ella derivan en cuanto al comercio, obviamente internacional, que se dan entre los países que accedieron a intervenir, deben ser refrendadas por los parlamentos de cada país afiliado, por consiguiente, que puertas adentro se inicien procesos de información que puedan permear a todas las organizaciones vinculadas a los procesos de comercio exterior y particularmente a las organizaciones y ciudadanos involucrados con la propiedad intelectual. El objetivo primordial que persigue la Organización es el de garantizar que los trueques mercantiles sean realizados fluidamente, previsible apuntando siempre a la libertad consensual.

Es pertinente ahora que nos surja la interrogante de acuerdo a las funciones que cumple La OMC, primeramente podemos decir que luego de la fusión internacional de leyes comerciales, es la organización encargada de administrar un sistema mundial netamente efectivo en su aplicación dejando así la posibilidad de que las naciones de todo el mundo se encuentren en ella para fijar acuerdos beneficiosos comerciales, acuerdos que son puntualizados y celebrados una vez hayan terminado de estructurarlos, se ocupa de la solución de las diferencias comerciales entre sus Miembros y atiende a las necesidades de los países en desarrollo.

Luego de algunas investigaciones y según el portal web de la organización, podemos decir que existen 5 principios fundamentales que rigen el sistema de comercio entre los cuales podemos mencionar:

- Primero. El comercio sin desunión.
- Segundo. El reconocido comercio expedito
- Tercero. Previsibilidad.

- Cuarto. Impulso y motivación a la competencia desleal.
- Quinto. Promoción del desarrollo y la reforma económica.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Fue firmado en 1.947 y estableció las normas del comercio internacional durante el período 1.948-1.994. Al negociar el GATT, los países negociadores proyectaban crear la Organización Internacional del Comercio (OIC), reducir los aranceles aduaneros y establecer normas destinadas a preservar las ventajas comerciales derivadas de estas reducciones. Sin embargo, la OIC nunca se llegó a crear y el GATT desempeñó las funciones de organización internacional ad hoc, hasta que la OMC lo sustituyera a partir del 1.995.

Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).

En concordancia con lo anteriormente citado en cuanto al repositorio de la OMC encontramos que explica a detalle lo correspondiente a algunas funciones que cubre el acuerdo, lo hace de la siguiente manera:

"El Consejo de los ADPIC se encarga de administrar y vigilar el funcionamiento del Acuerdo sobre los ADPIC. En sus reuniones ordinarias, el Consejo de los ADPIC funciona como foro de debate entre los Miembros sobre cuestiones fundamentales, igualmente el Consejo de los ADPIC sirve de foro para las negociaciones sobre un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas."

Dicho de una mejor manera, el Acuerdo sobre los ADPIC dispone que los países miembros de dicho instrumento se comprometen a proteger los derechos de propiedad intelectual conforme a los niveles, reglas y criterios ahí previstos, estos engloban desde la aplicación de normas sustantivas tanto de París como de Berna, sin tomar en consideración que estén o no como miembros formales de estos tratados, lo que en conclusión y a manera de análisis se instruye a consentir la idea de que ambos convenios son la espina dorsal del derecho internacional en cuanto a materia de propiedad intelectual. Reafirmandose entonces tal teoría, cabe decir que construye del él un instrumento verdaderamente universal que servirá para la protección de los derechos de autor por cuanto esto permitió el acceso a mercados para los productos agrícolas de los países firmantes del convenio.

En consecuencia, los países miembros han sido sometidos al cumplimiento directo de las disposiciones del convenio de Berna, exhortando a lo que se refiere derechos morales, mencionado en el acuerdo, objeto de estudio para la oportunidad, se dio la tarea de expandir lo concerniente a la protección autoral a través de nuevas obligaciones que serían objeto del desarrollo constante humanitario, logrando consigo el perfeccionamiento de derechos de la propiedad intelectual por un lado, y, por otro lado, estableciendo un arreglo institucional que monitorea el cumplimiento de las obligaciones y un sistema de resolución de controversias.

Los Acuerdos Integracionistas.

Entre los acuerdos integracionistas debemos mencionar a los que emergen de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del cual Venezuela se retiró desde el 2.006 y su

relación concluyó en el año 2.011. Así mismo, debemos mencionar el Acuerdo de Cartagena o Acuerdo Subregional Andino desde sus orígenes, que se encuentra suscrito en el Tratado de Montevideo creador de la Asociación Latinoamericana de libre comercio ALALC. Entre los integrantes del listado de convenios y acuerdos a los que Venezuela ha hecho parte está el régimen de MERCOSUR como acuerdo integracionista y que en lo sucesivo será abordado.

Tratado de Monte Video (1899).

Los artículos 1, 2, y 3 del tratado convienen en que las partes contratantes determinan una zona para la libre comercialización de bienes, servicios, productos agrícolas e industriales entre otros, y en consecuencia crean la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, cuya sede es la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay). Ahora bien, estando en ésta ubicación que se pacta el libre comercio, el cual se fundamentó bajo todo lo dicho en previas reuniones entre los países contratantes, es decir, bajo los términos estipulados en dicho tratado, se perfeccionará durante su desarrollo institucional y cronológico y no superará el estimado de un periodo de tiempo de doce años, contados desde la fecha de su entrada en vigor y durante el período indicado.

El tratado acordó que las partes contratantes eliminarán progresivamente, para lo esencial de su comercio recíproco, los gravámenes y las restricciones que incidan negativamente sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier Parte Contratante.

Para estructurar un poco más la idea, se hace necesario señalar la protección que proveía el Tratado de Montevideo era superior, en algunas áreas, a la provista por el Convenio de Berna, y el Tratado de París. Importa, y por muchas razones que se haga una pequeña comparación entre los tratados para fusionar de mejor manera la información manejada, y es que el Tratado de Montevideo de 1.889, validó los derechos patrimoniales exclusivos en una amplia categoría de obras, consistiendo en que las naciones involucradas proveerían protección a los autores de otro de los países partes en concordancia al régimen legal facultativo interno aplicable en el país de origen, no obstante, el plazo de protección era una decisión discrecional de las partes y podía estar limitado al plazo más breve de protección provisto en el país de origen.

Convenio Interamericano sobre derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas. Convenio de Washington (1.947).

El texto constitutivo en su preámbulo y en los artículos uno y dos establece que los estados americanos, en pro de armonizar la protección recíproca del derecho de autor se comprometen a reconocer y a proteger el derecho de autor sobre las obras literarias.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La OMPI establece que tanto el Tratado de París como el Convenio de Berna y todos los que regulan la propiedad intelectual, que fueron adoptados por las naciones

que los suscriben, son administradas por ella, y que las dos primeras mencionadas fungen como Secretaría de esta instancia internacional.

Asimismo, el referido organismo cuya creación data de 1967 administra convenios internacionales que fueron creados casi un siglo antes del nacimiento del organismo, como son los que se enuncian en párrafo anterior, que cuenta con 193 suscriptores. Y que el mismo viene a ser el foro mundial en lo que refiere a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (P.I.), que tiene como objetivo, presidir la iniciativa en el desarrollo de un sistema internaciones en la materia que nos ocupa equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos.

9. Orientaciones Teóricas de la Investigación.

Para una adecuada y precisa comprensión de los conceptos que se desarrollaran en lo sucesivo, se hace necesario señalar que durante el desarrollo de la investigación deba considerarse y desarrollarse la precisión semántica en cuanto a la forma en que se utilizan en el presente documento algunos términos, referidos al derecho de propiedad intelectual por cuanto la imprecisión y vaguedad semántica que se presenta al respecto del uso de estos términos en las diferentes naciones del mundo, pues no todos los sistemas jurídicos utilizan los mismos términos.

En tal sentido todos los conceptos que pretenden referirse y aclararse se basan en las publicaciones de autores que han trabajado y han desarrollado trabajos de investigación para la Organización Internacional de Propiedad Intelectual órgano adscrito a la ONU, igualmente se tomado la consideración, las leyes y documentos

emanados de la República Bolivariana y los trabajos de investigación de juristas venezolanos expertos en el tema en cuestión.

Copyright.

El origen de la ley de derechos de autor se estima hacia aproximadamente el siglo 15 en la mayoría de los países de Europa, donde se centran los esfuerzos de la iglesia y los gobiernos para regular y controlar la producción de los impresores y sus productos impresos. El término copyright forma parte del incipiente sistema jurídico anglosajón inglés del siglo 15 y se refiere al derecho de propiedad que los autores tienen para que sus obras sean debidamente protegidas por el estado, más específicamente el término está relacionado con el derecho que tienen los productores de obras artísticas y literarias de ser protegidos contra reproducciones no autorizadas por estos, de sus obras, en mejores palabras, está creado con la finalidad de prevenir que terceros se beneficien indebidamente de trabajos ajenos provenientes del intelecto humano.

Propiedad Intelectual.

La producción de actividad creativa que en ocasiones está destinada al mundo de las artes, de la estética, de la cultura, y que otras veces se destina al mundo de la industria y del comercio, es sujeto de protección, en consecuencia, es un derecho inalienable que poseen sus creadores, ello sin menoscabo de equilibrio que debe existir entre la vertiente espiritual y material que supone la propiedad intelectual. Tal afirmación supone la existencia y valoración de ciertos derechos morales en el seno se

nuestra sociedad lo cual hace que este derecho en ciertos límites tenga un carácter reductivo y la existencia de derechos conexos por parte de terceros que no siendo autores gozan también de derechos semejantes, convierten así al derecho de propiedad intelectual en un derecho restrictivo

En este orden de ideas el autor Martínez E. (2.002), indica que la propiedad intelectual es un concepto que ha sido enmarcado en el desarrollo constante de la sociedad debido a su amplitud en el contenido y en las connotaciones que han de generarse. Por tal motivo, la propiedad intelectual se fundamenta en el reconocimiento público y aunque su naturaleza es materia de propiedad privada se ve inmersa en una gama de limitaciones partiendo algunas desde la conveniencia de la sociedad y cultura y otras, por el contrario, a favor de los explotadores, en cuanto son intermediarios normalmente necesarios.

Nuestra Carta Magna promulgada en el año de 1.999 estableció tácitamente la protección de la normativa de ley de propiedad intelectual en su artículo 98, el cual versa sobre cuatro disyuntivas, la primera, que la creación cultura es libre, basándose en tres derechos como son a la inversión, a la producción y a la divulgación de la obra creativa. La segunda disyuntiva se presenta en la obra creativa, que comprende la ciencia, tecnología y obras humanísticas, y la tercera disyuntiva, que consiste en la protección de los derechos de autor sobre sus obras reconociendo y protegiendo entonces el Estado la propiedad intelectual partiendo de los siguientes caracteres:

- Las obras científicas, literarias y artísticas.
- Las invenciones e innovaciones.
- Las denominaciones, patentes, marcas y lemas.

■ Propiedad Industrial.

La propiedad industrial es un conjunto de derechos tanto internos de una nación, como externos de la misma, que la ciudadanía de toda una sociedad poseen sobre, bien sea, una marca, un diseño, una creación o una invención. Por medio de los derechos que, en primer lugar, le permite a la nación, controlar, asumir y hacer frente a los intereses los cuales serán objeto de explotación económica, hacemos la salvedad de que éstos derechos mencionados previamente están sujetos en su totalidad a un control de legalidad. En pocas palabras, la agrupación de estos derechos poseedores de efectos jurídicos le permitirá a la ciudadanía abrirse más en el campo laboral por medio de la explotación de sus creaciones intelectuales.

A través de estos mismos derechos se hace posible que los creadores, protejan, defiendan y controlen sus intereses y regule su explotación económica mediante la implementación de derechos adquiridos y formalmente organizados en el marco legal de cada nación.

Es así que la propiedad industrial da la posibilidad de proteger y controlar creaciones inmateriales con fines industriales y empresariales. Esta protección puede lograrse con la implementación de acuerdos jurídicos y políticos que las naciones del planeta han suscrito a través de organizaciones internacionales entre las que destaca la OMPI y los organismos que los países destinen para tales fines, mediante la implementación oficial de los registros de patentes y marcas. Es propicio entonces recalcar que estudiosos (como comentaristas, abogados, redactores, etc.) también se benefician de la propiedad industrial de manera muy lícita pues se acostumbra a agrupar el ámbito en

dos categorías de derecho, estas serían las creaciones industriales novedosas y los signos distintivos.

Ahora bien, llegando al punto de las características distintivas para el reconocimiento de derechos de Propiedad Industrial y al mismo tiempo su ámbito de aplicación se puede dividir de la siguiente manera:

- La protección es para personas físicas y jurídicas.
- Es el titular quien tiene la facultad de usar a su elección el bien con fines de explotación empresarial.
- Es un título monopólico, porque es el único poseedor del beneficio de propiedad industrial.
- El poseedor tiene el derecho de otorgar el uso a terceros mediante una licencia.
- Además de los derechos que se protegen, también se establecen deberes que deben ser cumplidos.

Los principales ámbitos donde cumple un rol fundamental la propiedad industrial son:

- **Comercial:** las marcas, distintivos, nombres comerciales, logotipos, son los que identifican en el mercado a las empresas o productos en comparación con otros de la competencia.
- **Industrial:** la patente de marcas de creaciones industriales o invenciones que los diferencian de otros quedando protegidos, por ejemplo, sus composiciones.
- **Tecnología y comunicación:** El uso de las nuevas tecnologías y sus dominios en la red.

Derecho de Autor.

Este derecho está conformado por una serie, prerrogativas, facultades o posibilidades específicas de actuación, todas ellas vinculadas con la persona que las creo. Está constituido por derechos de carácter personal, es decir derechos morales que son intransferibles e irrenunciables, que se no se pueden evaluar en dinero o cualquier otro mecanismo de naturaleza econométrica, de ejercicio personal por parte del autor, de unos consecuentes derechos patrimoniales que son objeto de explotación junto con el derecho de participación y de remuneración por copia o reproducción privada.

En otro orden de ideas y a medida de comparación, los derechos de propiedad industrial van inmersos en lo que es conocido como “bienes inmateriales” ya que ellos, desde la concepción más amplia, han de corresponder a la industria. Lo que no podríamos decir de los derechos de autor, porque a pesar de que también está sobre la base de los “bienes inmateriales” estos reposan en un ámbito distinto que vendría a ser el mundo de las artes.

En las naciones de la región Latinoamérica en cuyo marco jurídico para los derechos de autor, rigen entre otros, principios consagrados en la declaración universal de los derechos humanos, existe un principio continental que indica que el sujeto por excelencia del derecho de autor es la persona real que hace creación de la obra, en consecuencia es quien ostenta la titularidad originaria de ese derecho, por esta razón se desprende que las personas con carácter jurídico no pueden ser autores sino por el contrario pueden transformarse en titulares derivados motivado a la muerte del autor, por disposición legal o por efecto de un contrato de cesión, los cuales comprenden

solamente los derechos patrimoniales de tipo económico, los pues los de carácter moral, como ya lo hemos mencionado, son inalienables.

Las leyes de derecho de autor tutelan todas las creaciones del ingenio humano, cualquiera sea su género literario, su forma de expresión mediante cualquier signo, su mérito o su destino que puede ser con cualquier finalidad.

■ Marcas.

De acuerdo a lo descrito por el diccionario de Oxford es una señal que permite identificar o distinguir algo o para dar alguna información sobre ello, también se dice que, la marca es un elemento identificador comercial de los bienes y servicios que ofrece una empresa u organización diferenciándolos de la competencia. Tal idea, identifica al producto o servicio que se ofrece en un determinado mercado nacional o internacional y permite que los consumidores lo reconozcan mediante signos distintivos creados para tales fines. En atención a lo sugerido por la OMPI podemos decir que el nombre de un tipo de producto no puede ser una marca registrada, porque cada fabricante de ese producto está libre para utilizar su nombre.

Las marcas están sometidas al principio de especialidad, este principio de especialidad permite la existencia pacífica de marcas idénticas para productos o servicios diversos. Dicho de otra manera. La marca es un signo distintivo, es decir, parte y mantiene el criterio de que haya una diferenciación válida de todos aquellos productos y/o servicios objeto de representación de empresas, industria, comercios o cualquier otra modalidad comercial (para la oportunidad), es la identidad propia de una

entidad, producto o servicio que da pie a una imagen, versión o recuerdo en la mente del consumidor lo que la hace reconocida entre la sociedad.

Patentes.

Una patente es un documento otorgado por una oficina de gobierno, comúnmente llamada oficina de patentes, una vez realizada y presentada una solicitud, que si a ver vamos, consiste tal documento en la descripción de una invención y al mismo tiempo, crea una situación jurídica por lo que la invención, conocida como nueva solución a un problema técnico, sólo tiene lugar a ser explotada con la plena autorización del propietario de la patente. Desde otro punto de vista, una patente es la encargada de proteger la creación y le atañe al dueño el derecho auténtico de usar su creación por un lapso puntual de tiempo, cuando hablamos de proteger a una patente abarcamos el uso, confección, distribución y venta de la invención sin el consentimiento del titular, lo cual da pie a pensar que en el cumplimiento de los derechos de patente en su mayoría de veces se hace constar más oficialmente al momento en que llegan los casos a los tribunales que, habitualmente en los sistemas, tienen la potestad de sancionar las infracciones a la patente.

Competencia Desleal.

La competencia desleal, dentro del derecho nacional e internacional, es una disciplina de apariencia compleja, aún para quienes están inmersos en el entramado jurídico que ella supone y los estudiosos e investigadores practicantes, esto se debe

por una parte a su naturaleza casuística, pero también, por la falta de divulgación que esta disciplina ha padecido.

Esta valoración ha originado que, en oportunidades, la acción de competencia desleal haya sido afectada por desviaciones cuando se ha hecho uso de sus instrumentos, o bien que, esta institución rectora no haya sido debidamente aprovechada en beneficio de causas apropiadas, por ende, asumimos que al tener, de cierta forma, una ligera relación en conceptos un tanto afines se puede lograr la confusión entre estos.

La finalidad de la Competencia Desleal es hacer hincapié sobre proteger a las personas que intervienen en el mercado y que por obvias razones incluye a empresas y consumidores. En consecuencia, se reúne como concepto de competencia desleal cuando las prácticas ilícitas afectan, sea de forma directa o indirecta al funcionamiento normal del mercado.

Es poco usual encontrarse con personas que consideren que la competencia desleal sea propiamente una actitud o acción lícita por lo que se suele confundir el término, en cierta forma, con la mala praxis o mal uso de las herramientas del trabajo. Sin embargo, lo establecido en el Convenio de París nos da lugar a que ésta contextualización cambie, al hablar de competencia desleal (a pesar de lo duro que pueda ser aceptarlo) se consideran acciones netamente lícitas dentro del campo laboral y que al versar sobre el punto de la propiedad intelectual y/o industrial hace referencia es al juego de la oferta y la demanda (dependiendo de la mercancía o producto a ofrecer) formando el mismo, un ejercicio del comercio y que a un nivel legislativo son acciones, que como bien ya se mencionó, totalmente lícitas mientras sean ejercidas en el marco legal vigente de la época en la nación que se practique.

██████ Dibujo o Modelo Industrial.

Los dibujos y modelos industriales generan en los productos un atractivo que los hace llamativos para el público en general, por consiguiente, aumentan el valor comercial del producto, así como sus posibilidades de venta. La tecnología conforme transcurre el tiempo nos ha ido llevando a un desarrollo mucho más avanzado y que por consiguiente se trae consigo todo lo que pueda, en equipos computarizados y que a ciencia cierta de alguna u otra forma también son parte de la agrupación industrial, por lo tanto se han visto en la necesidad de avanzar con ellos los distintos sistemas legales, los sectores industriales, la actividad económico-social todos ellos se han visto envueltos en el auge transitorio del desarrollo tecno-global.

██████ Secretos Industriales.

Es toda aquella información relacionada con productos, servicios, procedimientos o estrategias, en la cual la confidencialidad genera un valor agregado o una ventaja competitiva a una organización o empresa. Este concepto está estrechamente ligado a la confidencialidad de la información manejada por las empresas u organizaciones, en otras palabras, se trata de información que bajo ninguna circunstancia pueda conocida por sus competidores o adversarios lo que proporciona cierta ventaja competitiva para quien la posee.

Los secretos industriales por lo general están dirigidos a proporcionar protección a información sobre una gran variedad de productos, servicios, procesos, estrategias, etc., entre los cuales encontramos: Técnicas o conocimientos para la fabricación de

productos. Bases de datos. Mapas, dibujos, modelos, gráficos, bocetos. Códigos fuente, algoritmos, programas informáticos. Fórmulas y recetas. Estrategias comerciales o de marketing, planes de acción. Manuales técnicos. Información financiera entre otros.

Normalmente la ciudadanía suele confundir el secreto industrial con una patente, sin embargo, son dos conceptos diferentes. A diferencia de las patentes, un secreto industrial o comercial no necesita ser registrado en el registro de la propiedad intelectual de cada nación o ante la OMPI para obtener protección sobre ellos, por el contrario, esto le sirve a la organización para establecer acuerdos o contratos privados de confidencialidad sobre la información que maneja. En ocasiones los secretos industriales consisten de en información valiosa, pero no reúne los requisitos suficientes y necesarios de patentabilidad requeridos por las legislaciones de cada estado nación.

Curiosamente cuando hablamos de secretos se le da un valor “extra” al conocimiento el cual se oculta, cuando hablamos de secretos, pero a nivel empresarial-comercial esto potencia mucho más el valor sobre tal palabra y es que ese valor va acompañado de varios puntos o cualidades que lo estructuran. La OMPI ha de señalarnos algunas cualidades descriptivas que nos permitirán identificar el tema de los secretos en el marco de la Propiedad Intelectual, dichas cualidades pueden ser la información valiosa viéndolo desde un sentido comercial, poco conocida, blanco de múltiples medidas sancionatorias que harán que los secretos se vuelvan más confidenciales provocando el respeto y discreción por parte de todos aquellos que lo sepan.

De forma general podemos observar que la competencia desleal se alimenta de varios factores que entre las empresas, comercios, locales o cualquier término afín y que gracias a ello dichas compañías mercantiles inician una clase de estrategias y/o

secretos para que por un lado, no se tengan pérdidas, y por el otro, aumentar el valor de todo lo que poseen en su autoría, ahora bien pasemos a señalar los aspectos de éste bosquejo de idea, algunos pueden ser:

- Verse inmersos en pérdidas de personal por ofertas laborales más beneficiosas para ellos.
- Verse inmersos en pérdida de clientela, compradores, proveedores, etc.
- Bajar el nivel de excelencia del producto/mercancía a vender o el servicio que se ofrece.

Luego de lo investigado y haciendo una pausa a lo narrado durante el desarrollo de la investigación, es prudente decir que a nivel general todos poseemos secretos, en esta oportunidad las empresas y/o industrias no serían la excepción a ellos, sin embargo, aquí se maneja el concepto un poco diferente puesto que se coloca en el resorte de la competencia desleal. En su mayoría tales secretos consisten en personal muy bien capacitado, clientela, resultado investigativos, planes de comercialización, entre otros aspectos que datan a nivel interno de cada empresa y que ellas apenas se dan cuenta del valor de la información que poseen cuando otras empresas competitivas intentan adquirir sus tesoros.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez obtenida la información derivada de los diferentes autores, leyes, reglamentos, entre otros, se da inicio al proceso de análisis para el cumplimiento de los objetivos específicos planteados, tal como se indica en la primera parte. Se presentan en esta sección de manera sistematizada los resultados obtenidos en la investigación los cuales fueron analizados en el marco histórico lógico y jurídico.

10. Objetivo 1. Abordaje del marco histórico de la Propiedad Intelectual.

El desarrollo en cuanto al derecho de autor en todo el hemisferio latinoamericano desde que los pueblos de este continente iniciaron sus procesos independentistas de los regímenes monárquicos europeos, y considerando el desarrollo de la construcción de instrumentos regionales de protección, hasta la presente fecha el acceso de los países a estándares internacionales en la materia, se constituyó en situaciones dificultosas e inconvenientes a la luz de sus intereses como pueblo y como nación, ello derivó en situaciones tales de dificultad, que las nacientes naciones adoptaran las conocidas y un tanto ya dominadas, legislaciones locales, puesto que las limitaciones de la protección heredadas del periodo y la legislación colonial hacia fines del siglo XIX no se adaptaban a los requerimientos que exigían las nuevas sociedades, y posteriormente avanzar hacia la construcción de un sistema regional de protección de los derechos autorales en la adopción de diversos tratados entre los cuales se puede

mencionar el Tratado de Montevideo, el Tratado Washington y últimamente los convenios suscritos por los miembros de la Comunidad Andina.

Tan pronto los países de América Latina lograron su independencia, adoptaron en sus constituciones normativas u ordenanzas que se alineaban con el tema de derecho de la propiedad intelectual aun sabiendo las pocas opciones que se tenían por las pocas impresiones de obras que se manejaba regionalmente. Se daban los casos en que la normativa legal se regía por el modelo estadounidense a fin de brindar protección y a los efectos de alentar el progreso científico y artístico. Y como bien ya se dijo, hubo otros países que decidieron orientarse por el modelo francés con el cual reconoce los derechos autorales como inherentes a la persona (que vendría a ser el creador), para finalmente adoptar el modelo continental de los derechos de autor, los cuales persisten en las constituciones vigentes en nuestros días en el continente latinoamericano.

Motivado al modelo incipiente de desarrollo económico político, social, cultural e industrial con todas las limitaciones locales heredadas del proceso colonizador y posteriormente a sus independencias, para finales del siglo XIX dadas las limitaciones de la protección consideradas de hecho simplemente local, las naciones emancipadas avanzaron en la construcción de un sistema regional de protección a los derechos autorales, los cuales se basaron en leyes, reglamentos nacionales, tratados y acuerdos internacionales que posteriormente lograron la determinación de ser lo que hoy conocemos como el sistema interamericano de derecho de autor. A decir verdad, Estados Unidos fue para aquel momento uno de sus grandes promotores homogenizándose así sus principales instrumentos.

En el transcurso de los años posteriores el sistema interamericano ha atravesado un proceso evolutivo bastante favorable dando prueba de una mayor amplitud y flexibilidad y teniendo como objetivo el propiciar ambientes más beneficiosos para cubrir las necesidades de las naciones integrantes, todo esto iba dirigido en contraparte a lo que emanaba de su mayor competidor, el sistema europeo de protección de los derechos de autor, basado en el Convenio de Berna y el Tratado de París, pasando por sus sucesivas revisiones.

La existencia de modelos un tanto disímiles, pues el de Berna y el de París, adelantaba en edad y experiencia al sistema interamericano, ya que, como lo hemos dicho anteriormente la realidad política, económica, industrial, cultural y social entre América y Europa era denostáblemente diferente y ventajosa para los europeos, sin olvidar que para entonces las nacientes repúblicas americanas apenas habían logrado su independencia. Ésta dualidad de leyes tratados y convenios, conformado por un cúmulo de instrumentos tanto locales e internacionales hacia muy difícil que algunas naciones se adhirieran a todas las propuestas, de hecho, Venezuela fue uno de los más reacios y el que más tiempo tardó en suscribirlos, sobre todo, el Convenio de Berna y el Tratado de París, la mayoría de los autores desconoce con fundamentos probatorios las objeciones que la nación venezolana propugnaba para su negativa a la adhesión del Convenio de Berna y al Tratado de París, otros autores lo atribuyen tal vez al sentimiento nacionalista que brotó luego del proceso independentista.

Remontándonos entonces al siglo XX, la situación para la temporada era un tanto crítica y todo como consecuencia de los efectos de la segunda guerra mundial en Europa y la emergente descolonización de África y Asia encontramos que se inicia la adecuación y armonía de los países con los sistemas previamente elaborados. La

facultad que adquirieron las nacientes naciones latinoamericanas para el otorgamiento de protección constitucional a los derechos de autor fue de suma importancia, ya que esto permitía a los tribunales llenar los vacíos que la ley vigente no lograba llenar, si ésta resultaba insuficiente para proteger los derechos de los creadores.

En 1.899 aparece el Tratado de Montevideo como un mecanismo de integración para la protección de los derechos de autor y de propiedad intelectual para las nacientes repúblicas del continente americano. Como es notable los latinoamericanos emancipados no accedieron de manera automática ni definitiva a las proposiciones de adoptar el Convenio de Berna y el Tratado de París como elementos estructurales para la legislación en la materia, pues era percibido como intentos de mantener vigente la influencia europeizadora en el continente, sino que por el contrario, instauraron un sistema paralelo que proporcionaba protección internacional a todo lo concerniente sobre los derechos de autor que sería en efecto de un régimen regional.

Provechosamente y en modo de comparativo, lo estipulado en El Tratado de Montevideo de 1.889 consistía en que este había brindado la oportunidad de reconocer varios derechos de carácter patrimonial exclusivos en una amplia categoría de obras a diferencia de lo que estipulaban el convenio y el tratado de Berna y París. Por consiguiente, todas aquellas naciones parte asumían el proveer amplia protección a los autores de cualquier otra nación que se encuentren en el listado participante, al derecho interno aplicable en el país de origen, no obstante, en cuanto al lapso de protección era una decisión discrecional de las partes y que podía estar limitado al plazo más breve de protección provisto en el país de origen.

Los artículos 1, 2, y 3 del tratado establecen que por el presente Tratado las partes contratantes establecen una zona de libre comercio e instituyen la Asociación

Latinoamericana de Libre Comercio, cuya sede es la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay). En cuanto a un marco diferencial entre la Convención de Berna y del Tratado de París, podemos apuntar los siguientes:

- En el Tratado Montevideo, por ejemplo, vemos que no se creó una Unión, por lo tanto, la adhesión de otras naciones quedaba adherida a la aceptación a todos aquellos países que para primer momento estuvieron presentes bajo la titularidad de “parte” del Tratado.
- La documentación valorada como apta, no da la suficiente explicación de las razones tangibles de los países que rechazaron ser parte del convenio de Berna; adoptando para sí mismo un auténtico sistema regional de protección autoral.
- La intención del Tratado de Montevideo no estribaba en la intención de desconocer derechos a los creadores, pues eran los que puntualmente gozaban de nuevas y emancipadas repúblicas de reconocimiento en múltiples legislaciones a través de la región.
- Pero mejor aún, en varios aspectos la protección provista por el Tratado de Montevideo era superior a la provista por el Convenio de Berna.

Por su parte el ya citado autor Cerda Alberto (2.015), esquematiza un poco las sumas diferenciales que había entre los convenios o tratados a los que Venezuela hacía y/o hace parte, entre esos aspectos importantes encontramos:

“el Tratado de Montevideo no proveía derechos exclusivos sobre la ejecución y representación de obras musicales y teatrales, pero, a diferencia del Convenio de Berna, el Tratado de Montevideo disponía de una lista más amplia de derechos patrimoniales exclusivos, protegía expresamente las obras fotográficas y coreográficas y reconocía derechos exclusivos en la traducción de obras análogas a los de cualquier otra obra protegida” (p.31)

Otro elemento a considerar, muy digno de crédito, es el hecho que posteriormente a sus independencias con el devenir los años, algunas naciones como el caso de los

Estados Unidos de Norteamérica comenzaron desde muy temprano a experimentar un notable crecimiento y desarrollo económico, industrial, político y cultural que llevo a esa sociedad a plantearse con más claridad y decisión sus intereses económicos y de clase dominante en el mundo, esto por supuesto como lo hemos mencionado anteriormente tenía su influencia en el tema que se desarrolla en la investigación, es decir, es relacionado con los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual. Igualmente podemos mencionar como actor principal al pueblo y la sociedad mexicana con el auge de la era de oro de su industria cinematográfica o como el desarrollo editorial ha ido experimentado en las Repúblicas Argentina y México, esto solo entre los que más se destacan.

Posteriormente al Tratado del Montevideo de 1.889, surgieron en la región una serie de iniciativas legislativas basadas en tratados o convenios los cuales intentaban poder brindar a los autores una mayor perfección al sistema interamericano de derechos de autor dando como resultado la adopción de un nuevo instrumento jurídico político denominado Convención sobre la Propiedad Literaria de Buenos Aires de 1.910. La nueva Convención requería protección para los autores, en concordancia con lo estipulado nacionalmente para aquel momento con la particularidad del lapso de protección, simplificando de manera sustancial de alguna u otra forma, los requisitos necesarios para la obtención de protección de las potestades autorales.

Mediante la adopción y la instrumentación de La Convención de Washington, el hemisferio americano alcanzó a afianzar la sistematización interamericana de todas las facultades autorales y propiedad intelectual, con ello pudo garantizarse a la ciudadanía creadora sus justos y bien ganados derechos sobre el patrimonio producido por sí mismos en una gama de obras.

A su vez, también engloba los derechos morales (uno de los principales dentro de éste punto, se podría decir, que es la autoría e integridad sobre su creación), a pesar de que ésta acción no provocó la derogación en cuanto a las formalidades correspondientes del país primario o naciente, rechaza a las mismas en aras del aprovechamiento de la protección de las facultades autorales que de alguna forma influiría a los demás países que estaban adscritos titulados como “partes”. No obstante, las diferencias existentes en la normativa jurídica de cada nación firmante de la Convención bloquearon el logro del acuerdo en cuanto a lo que corresponde al plazo de protección, quedando supeditado, entre otras cosas, a los intereses que propugnan los autores y los diferentes grupos económicos y sociales en cada país.

La Convención pasó a encargarse de simplificar el sistema interamericano, ya que derogó las convenciones previas que iban envueltas entre sus estados contratantes, sin atañer las potestades recibidas de acuerdo a tales convenios.

Mencionando nuevamente al autor Cerda Alberto (2.015) y a forma de crear una sintaxis de lo expuesto, él nos indica que:

... A diferencia del Convenio de Berna, el sistema interamericano permitía a los países parte determinar la extensión del plazo de protección de los derechos autorales y admitía la exigencia de formalidades para la obtención de protección conforme al derecho interno, de modo que las obras que no cumplían con dichas formalidades pasaban a engrosar el dominio público, permitiendo su explotación sin autorización ni pagos a los titulares de derechos... (p.34)

A partir de los inicios del siglo pasado en el año 1.900, el mundo entra en una nueva dinámica, económica política y social, que marcará y desencadenará un nuevo rumbo en la historia de la humanidad. Con este crecimiento comercial e industrial y en la medida que transcurría el tiempo, en las naciones del planeta, comienzan a aparecer también los primeros indicios de un desarrollo científico técnico con un sinfín de

descubrimientos e inventos, la mayoría de ellos producidos por las potencias de Europa, Estados Unidos y algunas otras naciones del Asia que van a impactar de manera determinante a toda la sociedad, a ello no escaparan los procesos fecundos de producción agrícola, en el área de la medicina y como consecuencia de ello, en el comercio mundial, regional y nacional.

Esta situación de gran crecimiento económico, industrial, de nuevas rutas comerciales generó en el seno de la comunidad internacional un sinfín de problemas de tipo hegemónico, por cuanto la vieja Europa por un lado, tratando de mantener su vieja y caduca política imperial de la cual quedaban serios vestigios, por el otro lado Estados Unidos emergiendo como una gran potencia industrial, comercial y militar, por otro lado, los países del medio oriente y el resto del continente euroasiático, entran en procesos de fricción política por el control de esa infraestructura que se levantaba en el seno de comunidad internacional, la cual no estaba sujeta a ningún mecanismo de consenso mundial de tipo jurídico-político, salvo algunas excepciones de tratados de paz heredados del siglo 18, degenerando todo en una serie de conflictos de gran magnitud como los que se conocen de la primera y la segunda guerra mundial y otros conflictos de menor intensidad, como la guerra de corea, la independencia de arabia saudita junto a otras naciones del lejano oriente, la guerra de Vietnam, las guerras en Latinoamérica, entre otros.

Posteriormente a las dos grandes guerras desarrolladas en el mundo, la sociedad entera continuó su crecimiento de desarrollo económico e industrial, en el cual las naciones del norte del planeta más antiguas y con mayor manejo del conocimiento obtienen la ventaja casi absoluta del control económico y comercial e industrial del planeta, lo cual incidía enormemente en la protección de derechos de autor y de

propiedad intelectual en los que se había avanzado desde la Convención de Berna, del Tratado de París, el Tratado de Montevideo y de la Convención Interamericana de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual suscrita en Washington, pues con la guerra todo quedó casi que eliminado o desconocido por la comunidad internacional que apenas mostraba indicios de organización.

El desarrollo de la vida en el planeta con todo este crecimiento económico, la aparición de nuevas y ventajosas rutas comerciales, el reacomodo geopolítico de la humanidad dio origen a un acuerdo internacional con lo cual surge la ONU con la finalidad de dar un marco jurídico a las nuevas relaciones internacionales que regirían la vida económica, política y social de la humanidad. Con este entramado de acuerdos políticos que luego se hicieron leyes internacionales, estalla nuevamente un vertiginoso desarrollo económico e industrial, pero con unas asimetrías aún más marcadas por el deficiente e incipiente desarrollo de la mayoría de los pueblos del mundo entre los cuales se encontraban los de América y sobre todo los latinoamericanos, esto trajo como consecuencia que se generaran grandes brechas de acercamiento entre unas muy pocas naciones muy ricas y otras muchas muy pobres.

Así pues, se marcaron entonces las desigualdades de todo tipo y una enorme explotación entre las nuevas repúblicas que cuidando de sus intereses económicos y hegemónicos subyugaban al resto, lo cual acrecentó la pobreza de todo tipo a lo largo del planeta y consecuente mente con ello la desprotección para todas aquellas personas y organizaciones que producían su vida material desde su trabajo intelectual y artesanal, nos referimos específicamente a la desprotección de los derechos de autor y de propiedad intelectual. Con la finalidad de superar la creciente pobreza del planeta, brindar mayor protección a las personas y a grupos sociales susceptibles de daños por

el actual régimen que se instalaba en el mundo superar la brecha entre las necesidades.

Es por eso que la ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1.948 en la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos y posteriormente bajo sus propios auspicios la UNESCO concluye y declara la Convención Universal sobre Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, se puede analizar que en vista del constante progreso dicha declaración renueva el posicionamiento en cuanto a lo que engloba la propiedad intelectual, sin embargo, no se debe pasar por alto que a pesar de los nuevos alcances, las limitaciones seguían manteniéndose (a cierto punto), los linderos desde temas como la cultura, los derechos educacionales y/o la información y todo lo concurrente a ellos.

El artículo 27 de la Declaración Universal reconoce los derechos de todos los individuos a “tomar parte” en la vida cultural de la comunidad, el disfrute de obras artísticas y el participar en la evolución tecno-científica conjuntamente con los beneficios que estos se derivan, trayendo como consecuencia que se haya consagrado el derecho de autor como una facultad no absoluta, limitada por normas establecidas para disfrutar libremente de las desconocidas creaciones intelectuales, las cuales deben ser tomadas en cuenta.

La convención que emite la UNESCO versa únicamente a una mejora conforme a todos los convenios previamente especificados en cuanto a derechos de autor, su principal fin ha sido la globalización del instrumento de protección autoral pero que, a pesar de su micro idea, guardaba rigor en su utilidad para que no resultara un instrumento un tanto consecuente para los sistemas tratadistas ya preestablecidos, facilitando consigo formalidades, sistemas y atenciones. Ahora bien, aun cuando tal

declaración no derogó las normas establecidas internamente en cada país suscriptor, lo cual permitió que, a la mayoría de los países latinoamericanos, tener razones valderamente comparativas para adherirse a la Convención Universal.

Hacia mediados del siglo, en los años 50, la humanidad entera y de manera particular los países de América Latina comienzan a experimentar cambios en su crecimiento y desarrollo industrial y comercial, así como en todo su tejido social como producto de las nuevas relaciones que emanaron desde el seno de las propias naciones unidas y otros foros de carácter mundial que se revistieron de legitimidad frente al derecho internacional.

El surgimiento de enormes aparatos industriales, comerciales, de transporte entre otros, impulsaron de manera ostensible el impulso a la producción agrícola, turística y de servicios, ciencia y tecnología los cuales generaban un valor significativo para los autores, artistas y el pueblo en general que se beneficiaban de sus propias capacidades intelectuales y productivas. Hay que destacar que el sector editorial y la industria cinematográfica de naciones como México, Argentina y Brasil logró ventajas significativas del resguardo de la pauta de industrialización mediante sustitución de importaciones.

Conforme sucedía en el subcontinente latinoamericano, viéndolo desde la perspectiva del desarrollo, las antiguas y nacientes naciones poderosas del mundo también iniciaron procesos más férreos de dominio y explotación hacia los países que de manera paulatina avanzaban a su desarrollo, ejecutándolo a través de fuertes presiones económicas y financieras por parte de grupos transnacionales y en algunos casos por el uso de fuerza, como sucedió con los regímenes autocráticos que se

instalaron en la región junto a invasiones de diferentes partes del mundo claramente desarrolladas.

Frente a este escenario, la gran mayoría de las naciones latinoamericanas sucumbieron ante un profundo proceso de empobrecimiento y atraso desde todo punto de vista que hasta el día de hoy es notablemente visible, esto por supuesto tenía su incidencia de manera positiva para las grandes corporaciones que motivado a las asimetrías existentes en la región lograron acumular grandes capitales en detrimento de otros, inclusive en lo que se refiere a los derechos de autor ya consagrados en la declaración universal de los derechos humanos y por supuesto de manera negativa en las naciones y personas que más atraso científico y tecnológico tenían.

A partir de los años 1.980 en Latinoamérica los regímenes democráticos como en la actualidad se conocen, inician un nuevo proceso de crecimiento y fortalecimiento, como producto de una mayor conciencia nacionalista y la urgente necesidad de combatir los ingentes estados de pobreza y miseria que cundían por todos sus territorios. Dentro de esta perspectiva, Venezuela no escapaba a tal situación, por el contrario, en varias ocasiones esos estados de pobreza y explotación extrema llevaron a la sucesión de certeros, notables e influyentes procesos de sublevación contra los gobiernos y las clases dominantes de la nación.

Como producto del creciente intercambio comercial entre las naciones del mundo y de manera particular en Latinoamérica, surge la necesidad de establecer mecanismos de intercambio comercial, industrial entre otros, que pudieran hacer frente a las asimetrías con las poderosas naciones desarrolladas y así lograr una mayor protección para las economías latinoamericanas y todo lo que ello implicaba, inclusive el tema sobre la propiedad intelectual y los derechos de autor, surge así, el planteamiento de

crear la Comunidad Andina el cual tiene sus antecedentes fundamentales en lo que para la época fue la ALALC, Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

En efecto, y remontándonos a la fecha del 18 de febrero de 1.960 es cuando se firma el Tratado de Montevideo en su país de origen acordándose la creación de la mencionada Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Firmaron el Tratado la nación Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay, adhiriéndose posteriormente Colombia (1.961), Ecuador (1.961), Venezuela (1.966) y Bolivia (1.967). A tales fines Rondón Hildegart (2005, p. 405), nos plantea entre otras cosas, que la idea principal de la ALALC fue la constitución de una zona de libre comercio que estaría comprendido en un lapso no mayor de doce años, pero éste fue alargado a veinte años, durante tal período estaba la ocurrencia de eliminar gradualmente todos aquellos gravámenes y restricciones que obstaculizaran el intercambio comercial entre las Partes Contratantes.

Como dato extra podemos decir que el proceso de todo esto se llevaría a cabo mediante negociaciones periódicas a través del mecanismo de listas, es decir, las listas nacionales y la lista común.

El 25 de mayo de 1.969 Venezuela suscribe el acuerdo de Cartagena, instrumento, jurídico, político y comercial que venía también a fortalecer los lazos de intercambio entre naciones latinoamericanas con simetrías semejantes las cuales podrían aprovechar de manera más equitativa los beneficios y las ventajas que de ella emanaban en contraposición a los acuerdos suscritos con las naciones más poderosas y desarrolladas. Para Rondón Hildegart (2.005), la cronología de la instrumentación del acuerdo se desarrolló desde la suscripción del Acuerdo de Cartagena el 25 de mayo de

1.969 hasta la creación de la Comunidad Sudamericana de Naciones realizada en Perú en diciembre de 2.004.

Con el ascenso al poder a través de la presidencia de la república por el presidente Hugo Chávez Frías, a partir del de los inicios del gobierno, comienzan a desarrollarse una serie de cambios políticos económicos y sociales en el país basados en un profundo nacionalismo, se da inicio a una serie de enfrentamientos ideológicos, entre el gobierno y las clases dominantes que tradicionalmente gobernaban el país.

Como producto de los desacuerdos entre Venezuela y otros países Americanos surge la idea de la creación EL ALCA que significa, el Área de Libre Comercio de las Américas, iniciado en el año de 1.994 en la ciudad de Miami donde acordaron la declaración de los principios fundamentales que la regirían con la participación de treinta y cuatro países y de cuyo primer encuentro surgieron los primeros grupos de trabajo, el proyecto nace con la idea expandir los beneficios del TLCAN o Tratado de Libre Comercio de América del Norte, al resto de países americanos.

Esta idea del ALCA se contrapone categóricamente a la inclinación política planteada por el presidente Hugo Chávez que tendía, a la implementación de un proceso de neo colonización, para los pueblos de América, pero esta vez no desde Europa, por cuanto las desventajas que se presentaban para el resto de las naciones eran gigantescamente superiores a las ventajas que se maquillaban en la propuesta, pues para nadie es un secreto que los grupos empresariales del mundo procurarían por la vía del marco jurídico internacional someter hasta su absorción o desaparición todo el andamiaje económico, político, cultural y social que se venía levantado en la región como lo hemos dicho anteriormente desde el año 1.980.

Es así como en la ciudad de Mar de Plata, en la República Argentina, donde en el año 2.005 se desarrolló lo que sería la última reunión del ALCA, puesto que, las contradicciones entre el proyecto político de los Estados Unidos y el nuevo proyecto de integración regional que propugnaba la idea del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y algunas otras opiniones de países parte, impiden que se concrete la propuesta del ALCA y en contraposición a ello se intenta la creación de un nuevo foro jurídico-político-comercial internacional latinoamericano denominado ALBA (Alternativa Bolivariana para las Américas), el cual, aunque no fue suscrito por todo los países de la región, algunos de ellos como Cuba, Nicaragua y otras naciones del caribe, conjuntamente con Venezuela, se crea esta nueva instancia internacional que hasta el día de hoy tiene vigencia.

Así pues, suceden en la región una serie de reacomodos geopolíticos entre las naciones en donde uno de los más beneficiados sería EEUU y que a raíz de ello la República de Colombia, firmante del acuerdo de Cartagena, decide de manera bilateral un tratado de libre comercio con los EEUU semejante y de la misma naturaleza del ALCA que se pretendía imponer.

Esa situación género, como lo plantea algunos investigadores al respecto, una serie de desventajas que ocasionaba lesiones muy graves tanto para los intereses de Venezuela así, como para los intereses de la Comunidad andina, otros autores e investigadores de corte más neoliberal veían un error y el desperdicio de una gran oportunidad que la Comunidad Andina no suscribiera el ALCA como si lo hizo Colombia.

La firma del tratado de libre comercio entre EEUU y Colombia como parte firmante de la Comunidad Andina, originó desacuerdos en la concavidad del foro con la postura

rotunda de la República Bolivariana de Venezuela que veía lesionado y traicionado los principios del foro regional y que además lesionaba los intereses generales de los latinoamericanos, es así como en el 2.006 bajo el mandato del Presidente Hugo Chávez la nación denuncia el tratado y se completa la salida de la república de la Comunidad Andina 6 años después, tal como lo estipulan los métodos, pese a la solicitud del resto de sus miembros que los animaban a superar los escollos generados por la decisión lesionadora de los intereses comunes por parte de Colombia. Ante tales circunstancias algunos juristas entre ellos, Rondón Hildegart (2.005, p. 405) señalan que, la Ley de Propiedad Industrial del año 1.955 ha quedado parcialmente derogada por la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, regula todo lo atinente a las patentes de invención, los modelos de identidad los secretos empresariales, las acciones por competencia desleal, entre otros.

Continuando con la evolución histórica, en Venezuela se reconocen los derechos de autor desde la promulgación de la Constitución de 1.830, basándose como en otros países latinoamericanos la tradición francesa, no obstante, dados los intensos acontecimientos políticos, militares y culturales que dieron cabida a la promulgación de una tercera constitución, es posible encontrar tempranas referencias a la protección de la propiedad intelectual, sin embargo, sólo la Constitución de 1.858 se refiere expresamente a los derechos de autor al conferir al presidente de la república la facultad de garantizar su protección.

Cuando los tribunales que se instalaron en las diferentes naciones latinoamericanas no podían brindar la protección necesaria a los derechos de autor y propiedad intelectual el otorgamiento de protección constitucional a los derechos de autor fue acertadamente relevante, por cuanto permitía a los mismos llenar el vacío que

provocaban las leyes coloniales que aún permanecían vigentes en las nacientes repúblicas. De manera general, podemos decir que estas leyes son garantes a los creadores locales derechos exclusivos sobre la impresión de las obras por un corto período tras la publicación de aquéllas y el cumplimiento de ciertas formalidades.

11. Objetivo 2. Desarrollo de los Derechos de la Propiedad Intelectual en Venezuela.

■ Disposiciones del marco jurídico de los derechos de propiedad intelectual.

Desde 1.830, en la constitución de la república de Venezuela, podemos observar en el artículo 217 una disposición en la cual explícitamente se prescribe la propiedad de los inventores respecto de sus descubrimientos y producciones y la asignación de un privilegio temporal para ellos, que se mantiene vigente hasta la constitución actual de 1.999, el mismo artículo establece la obligación del estado de protegerlas, no solamente de conformidad con las leyes de la república, sino igualmente de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales suscritos y ratificados con ésta, de los cuales resaltan el Convenio de París y el Acuerdo sobre los ADPIC, entre otros.

Adentrándonos al ámbito legislativo nacional encontramos que, primeramente, Venezuela por su tardío proceso de desarrollo no ha tenido grandes avances conforme a los derechos de autor y propiedad intelectual. Muchos años más tarde, remontándonos al año 1.956, y por supuesto luego de la abolición de la esclavitud, es que en el país se crean por primera vez leyes especiales que regulen todo lo relacionado a los derechos de autor y a la propiedad industrial, dichas leyes son; la Ley

Sobre el Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial. En cuanto a eso podemos observar en la bibliografía consultada que según Peñaranda Héctor (2015, p. 2, 5, 7 y 8) nos plantea un orden más o menos cronológico de la aparición de un conjunto de leyes y reglamentos que se promulgó en la república en su desarrollo como nación libre, soberana e independiente hasta la que hoy tenemos promulgada y que dio como creación el SAPI objeto de estudio de nuestra investigación, entre las cuales podemos destacar.

- El 19 de abril de 1.842 se dicta la Ley sobre Patentes de Invención.
- El 18 de mayo de 1.877, se promulga la primera Ley de Marcas, de Fábricas y de Comercio.
- En materia de Marcas, Fabricas y Comercio, la legislación se inicia en el año1.877.
- El 30 de junio de 1.927 se deroga la ley del año1.877, la cual se denominará Ley de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura.
- El 25 de noviembre de 1.929 se dictó el Reglamento de la referida Ley de1.927.
- El 14 de abril de 1.982, decretó la Ley Aprobatoria de la Adhesión de Venezuela al Convenio de Berna
- El 10 de junio de 1.983, se dicta la Ley de Aprobación del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI).
- Ley sobre el Derecho de Autor, promulgada en Venezuela, el 16 de septiembre de 1.993.

Como consecuencia del el proceso evolutivo en todos sus ámbitos, anterior a ese tiempo se regían legalmente en cuanto a esas materias por tratados internacionales

heredados del colonialismo, ya mencionados anteriormente, o por leyes preexistentes que se adecuarán un poco a la problemática. A raíz del amplio índice de atraso cultural que había en el país, estas materias eran de poco interés y ejercicio, al originarse dichas leyes especiales, se comienzan a utilizar únicamente en algunos estados o áreas del país, pues no es un secreto que Venezuela se ha caracterizado más por ser un país agricultor y ganadero que industrial, simultáneamente comienza a aparecer un desarrollo tecnológico en el país de grandes dimensiones y que avanza vertiginosamente una vez descubiertas las riquezas petroleras y mineras en las zonas occidental y el sur de la nación, respectivamente.

Luego del progresivo avance y alcance tecnológico en que se estaba viendo sujeta la nación y que por tal motivo la industria iba progresando, se toma la iniciativa de crear un órgano rector que administre, guíe y resguarde ambas leyes especiales, éste lleva por nombre Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), creado en 1.997 y entrando en vigencia un año más tarde.

Hoy en día, los entes del Estado encargados de dictar las pautas y políticas públicas en materia de comercio, propiedad intelectual y ciencia y tecnología según lo señalado por Rodríguez Carolina (2018) son el Ministerio del Poder Popular para el Comercio y el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, actualmente denominado Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, estos órganos del poder público nacional nacieron para ejercer competencias en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional.

En Venezuela tradicionalmente sus legisladores han seguido los convenios internacionales, en aras de favorecer a la nación al colocarla en la vanguardia en cuanto a derechos humanos se refiere, favorecer la libertad de creación en la cual se

hace referencia a la Propiedad Intelectual, en ese orden de ideas Peñaranda Héctor (2.015) nos dice que:

... el Congreso Nacional el 14 de abril de 1.982, decretó la Ley Aprobatoria de la Adhesión de Venezuela al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; por lo cual se aprueba en todas sus partes la adhesión de Venezuela al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1.886... (p.5)

Caracterización de la situación actual la Propiedad Intelectual.

En Venezuela el reconocimiento y otorgamiento de derechos exclusivos sobre el resultado de la actividad inventiva, que se materializa mediante las patentes de invención, ha formado parte de la historia de nuestra nación desde los inicios del siglo XIX. Este reconocimiento se transforma en el escenario perfecto para que el estado venezolano, a través de la administración pública, participe y tome acciones del reconocimiento y recompensa al esfuerzo y la actividad inventiva en el país, ejerciendo un cúmulo de potestades que le han sido atribuidas y tácitamente señaladas por vía constitucional y legal, las cuales a su vez se convierten en la tutela de derechos y garantías constitucionales para los particulares, que realizan solicitudes de patentes.

En la nación en el año 1.997, se produjo una reforma en el poder público nacional, en consecuencia, los órganos que regían la autoridad para la propiedad industrial y el derecho de autor fueron trasladados y pasaron a ser competencia del Ministerio de Comercio. Ese año, el SARPI y la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) se incorporaron al nuevo ministerio bajo la figura del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), creado mediante el Decreto N° 1.768 de fecha 25 de marzo de 1.997, durante ese periodo de tiempo y hasta la actualidad el SAPI ha sido el único

organismo encargado de esta competencia en el país sin dejar de ejercer las funciones para lo cual fue creado, ser el ente rector en materia de derechos de propiedad intelectual.

Este reconocimiento representa un escenario adecuado para que el estado venezolano, a través de la Administración Pública, participe de la recompensa al esfuerzo y la actividad inventiva que se desarrolla por parte de la ciudadanía en el país ejerciendo las potestades que le han sido atribuidas por vía constitucional y que a su vez se traducen en la tutela de derechos y garantías constitucionales para los particulares que solicitan patentes.

En la actualidad los órganos competentes encargados para regir, dictaminar y orientar pautas y políticas públicas en materia de comercio, ciencia, tecnología e innovación dirigidos al ejercicio de la propiedad intelectual son el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. Actualmente, la plataforma digital comercial oficial del Ministerio de Comercio indica que su competencia ha de radicar en el desarrollo y ejecución de las políticas públicas de comercio nacional e internacional; el control antimonopolio, de carteles y otras prácticas similares; la producción y oferta nacional en la provisión de bienes, obras y servicios; la inversión extranjera; la propiedad intelectual; el acceso de las personas a bienes y servicios; entre otros.

Versando sobre este punto, es clave mencionar que, por obvias razones el encargado de regular el ejercicio de la materia en cuestión es el ministerio en el que está adscrito el SAPI, ésta modalidad de ejercicio competente (por así decirlo) lleva siendo practicado aproximadamente unos 20 años y que hasta la actualidad sigue

manteniendo la misma forma organizada, que comprende una estructura de Dirección General, Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, Dirección Nacional de Derecho de Autor, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Soporte Administrativo y Dirección de Fusión y Cooperación, conjuntamente ellos han de orientar sus actividades hacia el poder de la administración en cuanto a licencia de derechos a los inventores sobre sus creaciones, por medio de, bien sean dibujos, diseños industriales, patentes de invención, mejoras ya sean a personas naturales o comerciantes que han de identificarse por los signos de sus productos y servicios que ofrecen al mercado.

Remontándonos en el año 2.017 es cuando el SAPI pudo tener un poco más de actividades interactivas en cuanto a su función y dirección temática conjuntamente con entidades de la administración pública, actividades que fueron comprendidas entre el nombramiento de direcciones y directores regionales en varios estados del país, hasta que posteriormente cada región de la nación cuente con esta instancia, en ese orden de ideas, en su trabajo de investigación Peñaranda Héctor (2.015) nos advierte que, no ha de ser por puro capricho que el estado ha decidido intervenir todo lo referente a propiedad intelectual, y es que en motivo de poder avalarlos tiene como base fundamental los antecedentes remotos sobre sí que han servido como columnas de firmeza para que tales derechos puedan ser gozados por sus creadores y utilizados como un próximo servicio en la sociedad, es decir, mientras que el autor no revele los secretos de su creación es dueño de ella por lo que por consiguiente, está en la libertad de contratar con la sociedad su creación o servicio, a partir de ese momento inician obligaciones entre las partes.

En el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030, desarrollado por la Dirección General de Planificación Prospectiva en el año 2005, según las normas internacionales de propiedad intelectual, las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), representarían un riesgo para industria farmacéutica nacional entre otras instituciones e industrias que hacen vida en el país, como consecuencia de ello la nación se propuso la elaboración y el establecimiento de políticas de protección a todo el conglomerado de industrias que pudiera verse afectada por la implementación de la firma de tales tratados internacionales. Es así como el plan previamente mencionado, se empeña en abordar como estrategia el inicio del sustento tecnológico apuntando siempre a la protección de la propiedad intelectual común y a su vez al de los conocimientos tanto estratégicos como antiguos de pueblos “primarios u originarios” en todo en Venezuela y en todo el hemisferio latinoamericano.

De allí pues que se desarrolló como estrategia, el apoyo científico-tecnológico dirigido a la protección de la propiedad intelectual colectiva de los saberes estratégicos y ancestrales de los pueblos originarios indígenas y los pueblos afrodescendientes venezolanos y latinoamericanos, en este sentido Rodríguez Carolina (2018) nos indica:

“que fueron seguidas minuciosamente las normativas desarrolladas por el Estado Venezolano, como parte de las políticas públicas relacionadas con la propiedad industrial, para lo cual se hace referencia a la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (LOCTI) del año 2010 y el Reglamento Parcial de la LOCTI (2011) con lo que se confirma la autoridad del SAPI como ente rector y coordinador de las políticas de propiedad intelectual”. (p.102)

Como parte del listado de órganos rectores de la investigación llevada a cabo se encuentra como órgano central el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) el cual goza de una serie de competencias que permiten el afianzamiento en cuanto a competencias en el área científica y tecnológica llevando a cabo un concepto auténtico de modelo tecno

científico en aras de elevar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación relacionados con la propiedad intelectual.

No obstante, en el sistema jurídico venezolano, existen un conjunto de leyes e instituciones que resguardan entre sus contenidos la ley a la propiedad intelectual y los derechos que de ella se derivan, desde diferentes enfoques y planteando hasta objetivos diferentes, según sea la naturaleza de dicha ley o institución, entre ellas podemos observar, según cita Rodríguez Carolina (2018),

“la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de 2012, la ley Orgánica del Sistema Económico Comunal publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas prevista en la Gaceta Oficial N° 38.344, la Ley Orgánica de Aduanas publicada en la Gaceta Oficial N° 5.353, Ley de Diversidad Biológica (LDB) publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.468, entre otros entes, organismos, disposiciones que trabajan directa o indirectamente el tema de la propiedad intelectual en Venezuela son:”.(p.102-104)

Seguidamente otra de las funciones de SAPI es que ha fusionado los temas de propiedad industrial y propiedad intelectual dando marcha a la eficacia en cuanto al proceso de registro, difusión de ideas esquematizadas sobre la base del sistema actual de propiedad intelectual y por último, la focalización en cuanto a la protección del mismo, lo cual ha traído como consecuencia agilizar el proceso de registro de las creaciones del intelecto humano bajo esquemas que operan actualmente en el Sistema Venezolano de Propiedad Intelectual.

Entre los objetivos que se plantea el SAPI para lograr concretar las expectativas de la nación en cuanto a la protección de la propiedad intelectual y el acertado cumplimiento de los planes que tiene la república en cuanto a la ciencia, la tecnología y la innovación y en aras de lograr un crecimiento sostenido e independiente de su economía e industria podemos observar en su sitio web lo siguiente: en primer lugar, dar la

seguridad jurídica a los usuarios a través de la guarda y tutela de la Propiedad Intelectual sobre sus obras, seguidamente ampliar el conocimiento de la ciudadanía por medio de la difusión informativa de tal entidad provocando el intercambio de información relevante entre los usuarios y los funcionarios competentes. Por obvias razones, la institución tiene como objetivo el desarrollo nacional, por lo tanto incentiva a la ciudadanía a la creación intelectual, que a raíz de las creaciones inspiradas por los venezolanos, se dé el intercambio, colaboración o negociación con países vecinos fundamentándose primeramente en los principios constitucionales y luego en los convenios y tratados internacionales de los que el país hace parte, en resumidas cuentas, el SAPI busca como uno de sus objetivos principales fortalecer la economía social y el desarrollo nacional a través de nuevas tecnologías inventivas.

Desarrollo del marco jurídico de los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial en Venezuela.

Según la plataforma oficial del SAPI, derechos de autor es todo aquel conjunto de normas de disposición nacional que va dirigido a controlar todo movimiento en cuanto a creaciones, bien sean de carácter literario, artístico o científico, derechos que nacen a partir de la creación pero que por supuesto, para una mayor extensión de carga legal es necesario que se registre una vez creado. Por otro lado, y en relación con lo previamente planteado el art. 25 de la LSDA estipula lo siguiente:

... dura toda la vida de éste y se extingue a los sesenta (60) años contados a partir del primero de enero del año siguiente a su muerte, incluso respecto a las obras no divulgadas durante su vida. La extinción de los derechos de explotación de las obras determina su paso al dominio público,

es decir que las obras podrán ser utilizadas por cualquier persona, siempre que se respete los derechos morales del autor...

Los bienes de naturaleza intelectual que son producto del ingenio humano, conforman un conjunto de bienes de carácter jurídico y de naturaleza intangible, los cuales están protegido en cada nación de manera especial por un entramado de leyes que son distintivas del derecho de propiedad sobre cosas de naturaleza tangible o material. El derecho de propiedad intelectual en la República Bolivariana de Venezuela, se encuentra constituido por un conjunto facultades, prerrogativas o posibilidades específicas de actuación, todas ellas están estrechamente asociadas con su creador, está instrumentado por derechos de naturaleza personal y moral, los cuales son intransferibles, irrenunciables, no valorados en dinero, de ejercicio personal por parte del autor constituidos por los derechos de explotación, participación y remuneración cuando el bien es reproducido por terceros.

En ese orden de ideas Peñaranda Héctor (2.015) nos da a entender que, el derecho de autor tiene una doble dimensión, integrada por facultades de orden moral y patrimonial, las que tutelan el lazo afectivo entre el autor y su obra y las que dan garantía al creador de explotar su obra mediante cualquier medio o procedimiento lícito para obtener una contraprestación o beneficio. El derecho de autor no protege métodos sistemas o procedimiento en sí mismo, esto se encuentra establecido en instrumento internacionales y en leyes nacionales, por cuanto los derechos intelectuales, una vez hecha de dominio público la creación o invención, con el transcurrir del tiempo suelen transformarse o verse como del acervo común de la sociedad y con el agravante del avance tecnológico, las comunicaciones y el desarrollo global de los pueblos estos han adquirido espacios universales para el disfrute de la humanidad.

Las obras literarias y artísticas que son sujetos de protección por parte de leyes nacionales e internacionales, dicha protección beneficia al autor y sus derechohabientes. De igual manera el autor tiene derecho de utilización de la obra, el contenido de este derecho abarca el derecho a la traducción, el derecho de reproducción, representación, interpretación o ejecución en público, el derecho de transmisión pública, el derecho de adaptación o reproducción de la obra en película cinematográfica y de explotación sobre la obra de cine resultante y el derecho de elaboración de la obra

Según la página web del SAPI, las obras objeto de registro de derecho de autor podemos discriminar las siguientes:

- Obras Literarias.
- Obras Audiovisuales.
- Obras Radiofónicas.
- Obras de Arte Visual.
- Obras Escénicas o Dramáticas.
- Obras Musicales.
- Programa de Computación y Base de datos.
- Producciones Fonográficas.
- Actos y Contratos.

La propiedad intelectual es un concepto que está en un constante proceso evolutivo, tanto de contenido inmaterial y económico, así como con connotaciones públicas y privadas y de manera simultánea. Su importancia radica en su reconocimiento público y aunque se trata de una propiedad privada está sujeta a ciertas limitaciones, en

ocasiones favorables a la sociedad y la cultura y en ocasiones favorables a los explotadores expresamente autorizados para ello, en cuanto a los Derechos de Propiedad Industrial en Venezuela una patente consiste en un título expedido por el Estado, que otorga los derechos exclusivos para explotar una invención a su titular, por un tiempo de 5 o 10 años en el caso de modelos y dibujos industriales, y 20 años en el caso de las invenciones.

Desde que Venezuela decide denunciar su permanencia en la Comunidad Andina y tras su posterior salida en el año 2.011 mediante orden ejecutiva dictada por el ejecutivo nacional y apoyada por la asamblea nacional y todos los órganos de los demás poderes públicos, restituye de manera absoluta la Ley de Propiedad Industrial promulgada en 1.956 como ley vigente en el país siempre y cuando su aplicación no contradiga ningún aspecto vigente de la constitución de la república de promulgada en 1.999, anexo a ello se precisó que el ordenamiento jurídico nacional en la materia estaría regido por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de 1.981 y la Ley Orgánica de la Administración Pública del 2.014, a tales efectos Rodríguez Carolina (2.018) nos señala lo siguiente:

“Como aspectos que pueden destacarse en el momento justo de seguir con la Ley de Propiedad Industrial de 1.956, guarda similitud con varias tendencias que podrían ser; la reducción en el campo de patentabilidad en el sector de las medicinas y alimentos; otro ejemplo de ello es, que se vuelve a la definición por separado de dibujo industrial y modelo industrial que se agrupaban en la Decisión Andina 486 como diseño industrial... (p.100)

Existen dos casos concretos en los que caducan las patentes a plena solicitud del solicitante, el tiempo comprendido para ello es entre 5 a 10 años, dichas son;

a) Las patentes de invención, de mejoras, de modelos o dibujos industriales.

b) Las de introducción por solo cinco años.

Pero como ha de entenderse, hay casos que hacen la salvedad del asunto, acá aplican todos aquellos en los cuales la invención o el descubrimiento interesan al Estado, bien sea porque está detrás de una expropiación (art. 16 de la Ley de Propiedad Industrial) como también quedar sin efecto por decisión judicial (según lo referido en el art. 17 de la presente ley). Como último del listado de estos casos un tanto aislados encontramos los que se sean anulados por decisión judicial (art. 11 y 21 Eiusdem). Ahora bien, siguiendo esta particularidad del marco legal del área a estudiar, resaltaremos algunos artículos a conveniencia. Dividido por ítems sería lo siguiente:

- a) Como primer artículo importante tenemos el 24, el cual, haciendo un pequeño bosquejo de su idea, nos indica que el estado venezolano brinda protección a los modelos y dibujos industriales, considerando que será sólo en el aspecto exterior del dibujo o modelo y no se extiende al producto mismo y tampoco a la utilidad del fabricante.
- b) Como segundo artículo vemos el 26 de la Ley de Propiedad Industrial nos precisa que sólo pueden registrarse todos aquellos modelos o dibujos industriales destinados o producidos en el país. En caso de no ser un producto de importación o que no se fabrique en territorio nacional, el privilegio va a caducar los dos siguientes años de la fecha en que ha sido otorgada.

12. Objetivo 3. Evaluar la situación actual de los derechos de Propiedad Intelectual en la globalización tecnológica.

En todo el mundo y sin excepción en Venezuela el Internet y los sistemas computarizados, las computadoras u ordenadores, conforman los principales ámbitos de la sociedad de la información y la comunicación. Las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TICS) conceden un sinfín de formas de compartir y transformar la información, generando más conocimiento especializado y de utilidad práctica en todos los ambientes de relaciones humanas, sea cultural, educacional, económico, político y social. La información puede ser calificada como altamente abundante, y las actividades que se ejecutan con las nuevas TICS marcan con mucha objetividad tanto el mercado y el desarrollo de actividades económicas como realizaciones no profesionales en bases no comerciales.

Los beneficios aportados por las nuevas tecnologías a la sociedad toda, se supone que parten del principio de que, la tecnología no es neutra, genera intereses particulares y que puede implicar acciones directas o indirectas tanto en el acceso como en la restricción hacia ellas, quedando eso sí, sujeto a las reglas, principios y valores que se atribuyan a sus desarrollos y usos.

En todo el ámbito mundial, el surgimiento de innumerables redes y sistemas de comunicación, aunado con el vertiginoso crecimiento del comercio electrónico, la humanidad y en especial los autores que generan producción intelectual, requieren de la planificación e instrumentación de nuevos y modernos sistemas de leyes nacionales e internacionales que logren brindar una mayor y eficiente protección a los derechos de Propiedad Intelectual.

En el entorno digital el tema de la propiedad intelectual no está muy claro, por cuanto el reconocimiento que tienen los productores intelectuales de obras gira en torno a la posibilidad de la publicación de su obra y del número de ejemplares que el autor pueda lograr vender, bajo el amparo que le da el derecho de explotación de su obra. Evidentemente el ciberespacio consiste en una dimensión desconocida, un mundo paralelo sin leyes escritas en específico que lo regulen y que cada vez más tiende a ser autorregulada por los usuarios. En el ciberespacio no existen fronteras, la ausencia de reglas y la anarquía allí reinante permite hacer cualquier cosa que uno se proponga.

Los ADPIC no incluyen en sus disposiciones, los aspectos relacionados con las nuevas tecnologías, pero tan pronto como fueron debidamente concluidos los instrumentos y disposiciones internacionales que protegían los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de las redes y los sistemas informáticos, estos fueron adoptados ante la OMPI, los cuales son conocidos como los Tratados Internet de la OMPI. Estos instrumentos concebidos como leyes internacionales aplicables a cada nación firmante de los acuerdos ADPIC y la OMPI intentan actualizar las normas sobre derechos de autor y derechos conexos con la finalidad responder a los nuevos desafíos que suponen las mencionadas nuevas tecnologías.

En ese orden de ideas y nuevamente a forma comparativa, tanto el convenio de Berna como la OMPI parten casi de las mismas limitaciones estableciendo así que carecen de un mecanismo de observancia, dando pie a la implementación y a su vez a la efectiva observancia de todas las disposiciones libradas a la buena fe de los países miembros y que a pesar de su decidida y aceptada denominación por parte de las naciones que forman parte del mismo, regulan las tecnologías digitales mucho antes que surgiera el auge del entorno digital, que de hecho, en ninguno de los dos tratados

establece disposiciones que regulen el derecho de autor en Internet, una materia que también queda librada al derecho interno de los países parte.

Por parte del continente latinoamericano, pluralmente los países han ratificado ambos Tratados Internet de la OMPI y, consecuentemente, los ha implementado o se han obligado a hacerlo. Las reglas de observancia de derechos de propiedad intelectual y su creciente y dilatada expansión procuran una mayor atención al hecho del combate de la falsificación y la piratería, temas estos que generan los debates más profundos y acalorados; el tema se torna más complejo y delicado en el ambiente digital motivado a la facilidad proporcionada por las nuevas tecnologías de información y comunicación en la producción, reproducción y circulación de obras protegidas o no por derechos autorales.

Como podemos observar, ya en varios países del mundo, entre ellos Venezuela, México, Argentina, afloran y se consolidan proyectos e instrumentos legislativos que intentan darle solución a las demandas planteadas en el seno de la sociedad y muy particularmente por parte de autores que viven de su ingenio y habilidades tanto artesanales como intelectuales, a fin de enfrentar decididamente las infracciones cometidas desde el seno de las nuevas tecnologías y particularmente del internet, de acuerdo con lo antes señalado en Brasil según lo manifestado por la investigación desarrollada en torno al tema se encuentra que la autora Gómez Eloísa (2.018) señala que en esta nación se destaca la creación del Marco Civil de la Internet (MCI), una ley que establece principios, garantías, derechos y deberes para el uso de la internet, no obstante dicha ley, no señala una solución directa a la cuestión de la observancia de derechos autorales en la internet, aunque el tema haya formado parte de las discusiones de los procesos de consulta y del legislativo.

El Marco Civil del Internet (MCI) ha retratado de forma absolutamente legítima los anhelos y necesidades de la sociedad brasileña, de forma democrática y colaborativa. La procura en la aplicación de los sistemas e instrumentos jurídicos tradicionales en un mundo transformado por las nuevas TICS, ha demostrado ser inapropiado e ineficiente y en algunos casos desfavorables en la protección de los derechos de propiedad intelectual, generando con ello un gran desafío a la recurrencia del uso de medidas legislativas incompatibles con los cambios sociales de la nueva era digital de las telecomunicaciones y la informática.

No es una novedad el intento de establecer procesos que buscan regular realidades en el seno de la sociedad y en todos sus ambientes, que se ven intervenidas por las nuevas tecnologías. Esto suele ocurrir toda vez que el mundo se enfrenta a nuevos y grandes desafíos que procuran posibilidades bruscas de cambios sociales, económicos y de sus sistemas productivos de bienes, que vienen a satisfacer necesidades de orden espiritual y material. Las mayores dificultades que encuentran los sistemas jurídicos y las leyes de los estados nación, estriba en la imposibilidad de ofrecer el cúmulo de respuestas rápidas, necesarias y suficientemente satisfactorias a las demandas sociales, motivado a que esa imposibilidad proviene de un sistema jurídico sumamente formal, rígido, jerárquico, lineal y de racionalidad objetiva, todo ello como consecuencia de que el derecho refleja lo que la sociedad es en sí misma y no puede reflejar lo que ella pudiere ser en el futuro.

En consecuencia podemos señalar que las primeras reglas en el ámbito de las nuevas tecnologías, específicamente en la Internet, y de la idea de un ciberespacio fueron los modelos de softlaw, denominadas por otros autores como los autorregulatorios, a partir de normas y códigos de conducta elaborados por los propios

usuarios de la tecnología, sugiriendo un estado de anarquía, libre del derecho estatal y mejor conocida ampliamente por los técnicos y usuarios como software libre, creado en a partir del año 1985.

Otro aspecto que es necesario abordar por lo complejo de su situación es aquel que está estrechamente ligado con los procesos de enseñanza aprendizaje a través de la red del ciberespacio lo que comúnmente es conocido como educación en línea. Las leyes que protegen los derechos de propiedad intelectual tanto las nacionales como las internacionales han instrumentado algunas excepciones favorables a los procesos de enseñanza aprendizaje, sobre todo en lo atinente a la educación a distancia por medios digitales, que en los últimos años ha experimentado un sostenido desarrollo y crecimiento los cuales plantean nuevos desafíos y generado nuevas necesidades que deben ser atendidas en lo que se refiere a disponibilidad de recursos académicos y pedagógicos que son utilizados por docentes y estudiantes en ese medio digital.

La educación y la enseñanza en línea en la actualidad abarca un cúmulo de actividades curriculares, considerando que la difusión de trabajos de investigación y materiales educativos a través de la red de internet logran incidir de manera favorable en la calidad de los procesos de investigación y en la enseñanza, pueden también generar riesgos de vulneración de los derechos de propiedad intelectual, por cuanto la puesta a disposición de copias de estos materiales son sujeto de protección por derechos de autor.

El sostenido crecimiento que ha experimentado la educación a distancia a través redes digitales se debe fundamentalmente entre otras cosas, a la facilidad con las que se accede a ellas y a los resultados académicos que se obtienen, lo cual asegura que los estudiantes reciban una educación de calidad inclusive mayor que la que puede

brindar el tradicional método de educación presencial, ello aunado a que los estudiantes que reciben educación en línea obtiene mejores promedios de rendimiento que aquellos alumnos que asisten al proceso de clases presenciales.

En Colombia, la oficina encargada oficialmente de estos asuntos es la del Servicio Especializado Nacional de Aprendizaje, teniendo como objetivo la formación técnica y del trabajo. Entre una de las ventajas que tiene tal institución es la propuesta de 2,5 millones de cupos de educación virtual en 435 cursos. Como dato extra decimos que, entre el listado de materias matriculadas con más ingreso o de más interés por el estudiantado actualmente es el de inglés teniendo una base de 700 mil alumnos que van distribuidos por toda la extensión territorial del país, a su vez, por ser un área de gran importancia en la actualidad y debido a la falta de personal y espacio quedan, en consecuencia, en la espera alrededor de las 500 mil solicitudes de personas o solicitudes en espera interesadas en ingresar.

En Venezuela la propiedad intelectual, son temas netamente tratados en el Derecho Informático, sustentado con la Ley sobre el Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial, respectivamente. Estas leyes protegen de manera amplia y precisa a los desarrolladores y programas de computación como obras del ingenio humano y a las bases de datos también consideradas obras del ingenio humano, pero como diferentes a la obra original, artículo 2 y 3 de la ley de derecho de autor.

Se hace necesario considerar que los programas de computación, protegidos por la Ley sobre Derecho de Autor, necesitan también ser regulados por la Ley de Propiedad Industrial, por cuanto que los equipos y sistemas de computadoras, funcionan tanto con el hardware, así como con el software, esto sin restarle importancia al factor humano,

concluyéndose de esta manera que los softwares pueden incorporar una solución a un problema técnico industrial.

Es así como podemos afirmar que en la actualidad la sociedad, los autores, los juristas, las empresas, se encuentran inmersos en un mundo cada vez mayor en crecimiento tecnológico en el cual la protección de la propiedad intelectual experimenta transformaciones sustanciales donde las herramientas tradicionales para la protección de estos derechos se han visto afectada de manera significativa con la aparición de estas nuevas tecnologías, las cuales permiten acceder libremente a las producciones creativas de autores sin remunerarlos.

CAPÍTULO IV

13. Conclusiones.

Aunque algunos autores no lo compartan, América Latina tradicionalmente ha tenido una larga trayectoria en cuanto a la defensa de los derechos intelectuales se refiere, con su independencia, las naciones de la región durante el siglo pasado lograron establecer un sistema interamericano de derechos humanos y de protección a los derechos de propiedad intelectual desde sus inicios como repúblicas, en México, Brasil, Argentina, Perú, encontramos indicios ciertos de estos procesos de protección cuando las naciones posteriormente a sus procesos de emancipación adoptaron leyes de derecho de autor muchas de ellas contrarias y mejores que las leyes que la influencia colonial pretendía dejar como herencia. Los americanos no encontraron razones para continuar con esos procesos colonizadores que lesionaban los intereses de las nacientes repúblicas y los intereses de una población que, aunque subdesarrollada fue instalando en el seno de sus sociedades el progreso científico y cultural.

Es importante señalar que las américas producto de las limitaciones relacionadas con la protección a los derechos de propiedad intelectual establecieron sus sistemas de protección en el marco de sus propios intereses, tal como puede observarse en las convenciones o tratados de Montevideo Washington, la Comunidad Andina, entre otros, algunos sugieren que las motivaciones que llevaron inicialmente al rechazo de los tratados de París y Berna radicarón en el hecho del naciente nacionalismo que brotaba en la región, aunado a la rebeldía de los pueblos por desligarse definitivamente de

aquellos regímenes monárquicos europeos, que lejos de establecer condiciones de igualdad pretendían de alguna manera continuar ejerciendo dominio sobre las nacientes republicas, otros autores en cambio lo atribuyen al surgimiento de Estado Unidos como la nueva nación hegemónica imperialista que de ninguna manera permitiría que las potencias europeas continuaran su influencia en esta zona.

Con el establecimiento del sistema interamericano de Derechos Humanos promulgados en el seno de la Naciones Unidas, El Tratado de Montevideo y la Convención de Washington, entre otros, junto al desarrollo explosivo y continuado científico, cultural económico e industrial, sobre todo el que se originó en los años posteriores a la segunda guerra, los países de América lograron establecer un sistema interamericano de derechos de propiedad intelectual que les brido mayor flexibilidad a los países de la región, pudo brindar mejor y más amplia asistencia en la materia, por lo menos hasta el año 1980 cuando deciden las naciones del planeta entre ellas las de América Latina adoptar los convenios de Berna y París en reciprocidad con la aceptación de las naciones del viejo continente y el resto de las naciones adoptar también el sistema interamericano como las bases para avanzar a la instalación del Sistema Internacional de protección de los derechos de Propiedad Intelectual.

A partir de los años 50 el sistema de protección de derechos de propiedad industrial viven su mejores momentos en Venezuela, pues es cuando a partir de la aprobación de la ley de propiedad industrial en el país es cuando se inicia un proceso de instalación del entramado jurídico y administrativo que posteriormente se desarrollara, fue cuando se inició a la instrumentación de las primeras directrices en materia de políticas públicas y la creación de la normativa que se erigiría en torno al tema de la propiedad industrial y los derechos de autor, lo cual fue visto como un gran avance para la nación.

Un gran número de leyes venezolanas insertaron en sus textos aspectos sobre la propiedad industrial y los derechos autor, no obstante, algunas de ellas no se concatenaban adecuadamente, sin embargo, ello no origina obstáculo para la posterior adaptación y desarrollo, entre éstas leyes podemos mencionar, la Ley de Propiedad Industrial de 1956, la Ley del trabajo, la Ley de las Comunas, sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Ley de Aduanas, Diversidad Biológica, entre otras.

En Venezuela el marco jurídico de la protección de los derechos de propiedad intelectual se sustenta en el reconocimiento constitucional de los Derechos Culturales y Educativos en su artículo 98. Desde la constitución de 1830 ha sido una constante el reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual, el reconocimiento y otorgamiento de las Patentes de Invención, con lo cual puede observarse una actitud tradicionalmente favorable para la protección de estos derechos, el mismo se mantiene vigente hasta nuestros días en la constitución del año 1999, mediante la implementación de un sistema jurídico de carácter nacional e internacional. El Estado Venezolano, con el sistema de la administración pública, específicamente a través de la Dirección de Registro de la Propiedad Intelectual del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual SAPI garantiza y hace posible que el sistema nacional e internacional de protección de los derechos de propiedad intelectual de desarrollen conforme a ley y en beneficio de todos los actores involucrados en la materia.

Con el desarrollo científico tecnológico que ha experimentado la humanidad y la aparición de las denominadas nuevas tecnologías de la información y el internet, se ha llevado a la sociedad a experimentar nuevos métodos para la divulgación de la información y la instrumentación de nuevos mecanismos para realizar sus actividades de enseñanza aprendizaje y por supuesto la comercialización de bienes y servicios. No

cabe duda que esto trajo como consecuencia el surgimiento de desventajas para ejercer con rigor la protección de los derechos de propiedad intelectual por las naciones que han suscrito el sistema internacional de protección, por cuanto que el problema que introducen la aparición de las nuevas tecnologías relacionado con la masiva e incontrolable reproducción de obras artísticas, culturales, industriales radiofónicas, científicas y tecnológicas en detrimento de sus autores, ha obligado al sistema internacional de protección de propiedad intelectual legislar en la materia.

Es así como desde el seno de las Naciones Unidas han surgido un conjunto de leyes que regulan esta materia, entre ellas podemos encontrar la Ley de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), conocidos como los Tratados Internacionales de la OMPI, los cuales intentan actualizar las normas sobre derechos de autor y conexos para responder a los desafíos de las mencionadas nuevas tecnologías. Los procesos educativos y la enseñanza mediante la utilización de sistemas virtuales favorecen significativamente a los sistemas educativos, pues los enriquecen con las prestaciones que se instrumentan y se utilizan como recursos didácticos. De tal manera podemos concluir que esta situación resulta ventajosa para la educación si existe un sistema que incentive y promueva de alguna manera la creación artística literaria y científica como el que se manifiesta mediante la implementación de los derechos de propiedad intelectual, sin tal incentivo es muy probable que la creación se vea disminuida ostensiblemente.

Como consecuencia a esta posibilidad planteada, la iniciativa de la UNESCO para emprender actividades y estudios científicos para discutir el acceso universal al ciberespacio a fin de apoyar las iniciativas de los estados miembros que buscan satisfacer las necesidades de la población sin el detrimento de la defensa de estos

derechos han resultado acertados para garantizar un mejor disfrute por parte de la población de los beneficios de la tecnología digital.

14. Referencias Bibliográficas.

Acuerdo General sobre Aranceles Generales y Comercio “**GATT**”. (1947)
Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf

Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio “**ADPIC**”. (1994). Disponible en:
https://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdo_sobre_los_Aspectos_de_los_Derechos_de_Propiedad_Intelectual_relacionados_con_el_Comercio

Arias Fidas, G. (2012). “**El Proyecto de Investigación**” (Introducción a la **metodología científica**). Sexta edición. Caracas-Venezuela: Editorial EPISTEME, C.A.

Balestrini, M. (2006). “**Cómo se elabora el Proyecto de Investigación. Venezuela.**”

Cerda Silva Alberto J. (2016) “**Evolución histórica del Derecho de Autor en América Latina**”. Colombia: Revista Ius et Praxis, Año 22, N° 1. Disponible en:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000100002

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999) “**Gaceta Oficial N°36860**”. Caracas-Venezuela.

Convenio de Berna. Del 9 de septiembre de 1886. Disponible en:
https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_de_Berna_para_la_Protecci%C3%B3n_de_las_Obras_Literarias_y_Art%C3%ADsticas

Convenio de París. Del 20 de marzo de 1883. Disponible en:
https://wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt_paris_001es.pdf

Convención Interamericana sobre derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas. “**Convenio de Washington**”. Del 24 de octubre de 1947.

Crespo Santeliz, María G. (2006). “**La Aplicación de la Mediación y el Arbitraje En los Conflictos de Propiedad Intelectual**”. Caracas-Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello, Dirección General de Estudios de Postgrado, Área de Derecho.

Gómez H. y Wachowicz M. (2018). “**Observancia de derechos autorales en la sociedad informacional**”. Reflexiones sobre el marco civil del internet brasileño, Brasil. Mérida-Venezuela: Revista Propiedad Intelectual.

Hildegard Rondón de S. (2005). “**El Concepto de la Propiedad Intelectual en el**

Régimen de la Constitución de 1999". Publicado en Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Lugo, S y Montoya, X. (2021). "**La Globalización Tecnológica como Recursos de Difusión de las Creaciones Culturales**". Venezuela: Trabajo Especial de Grado. Universidad Central de Venezuela.

Ley sobre Derecho de Autor. (1993).
Gaceta Oficial 4.638 Extraordinaria.

Ley de Propiedad Industrial. (1956).
Caracas, Gaceta Oficial 25.227.

Martínez García Elena. (2002). "**El Arbitraje como Solución de Conflictos en la Propiedad Intelectual**". España. Universidad de Valencia.

Monroy Rodríguez Juan C. (2009). "**Estudio sobre las Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor y Derechos Conexos en Beneficio de las Autoridades Educativas y de Investigación en América Latina y el Caribe**". Profesor de la Universidad Externado de Colombia.

Organización Mundial de Comercio "**OMPI**". Del 1 de Enero de 1995. Tratados Internacionales. Disponible en:
<https://www.wto.org/indexsp.htm> ///
https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gatsqa_s.htm

Peñaranda Valbuena, Héctor E. y Héctor R. (2015). "**Análisis de los Aspectos Legales Esenciales de la Propiedad Intelectual e Industrial en Venezuela**". Universidad Complutense de Madrid: Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Núm. Especial.

Rangel Ortiz, Horacio. (2011). "**La observancia de los derechos de propiedad Intelectual**". Ciudad de México: Trabajo de Investigación para la Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

Rodríguez Aguilera, Carolina L. (2018). "**La Propiedad Industrial en Venezuela: Desarrollo Institucional y Experiencia Normativa (Edic. 7)**". Caracas-Venezuela: Revista INNOVA Research Journal 2018, Vol 3.

Sabino, C. (2002). "**El Proceso de Investigación**". Caracas: Ediciones Panapo.

Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual. (S.F.). Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional. **Derecho de Autor**. Venezuela. Disponible en:
<https://sapi.gob.ve/derechos-de-autor/>

Sistema Internacional del Derecho de Autor. (S.F.). "**Sistema Internacional de Derecho de Autor**". Disponible en:

<https://promocionmusical.es/propiedad.intelectual.sistema.internacional.del.derecho.de.autor/>

Tratado de Monte Video. Del 12 de Agosto de 1980. Disponible en:
http://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/Documentos_Sin_Codigos/Caja_062_001.pdf

Uzcátegui Angulo. Astrid (2018). “**Historia, tradición y derechos intelectuales**”. (edic. 21). Revista Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual (CIPI) / Postgrado en Propiedad Intelectual. Revisado el 18 de Julio de 2.022. Mérida-Venezuela. Disponible en:
http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RPI/21/rpi_2019_21_101-140.pdf

Zuluaga, L. (2021). “**Relación entre la Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor**”. Trabajo Especial de Grado. Mérida-Venezuela: Universidad de los Andes.